



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2014, siendo las once horas, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ
Doña MARÍA BELÉN BALFAGÓN SANTOLARIA
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL
Doña CARMEN DELIA HERRERA PRIANO
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA
Don GUILLERMO MECA CERVERA
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña PILAR MERINO TRONCOSO
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Doña MARGARITA PENA MACHÍN
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO
Doña OFELIA REYES MIRANDA
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Doña M^a JOSÉ TACORONTE TEJERA
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ

Asiste el Coordinador Insular de Área:
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS

Asisten los Directores Insulares:



Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 27 de junio y 25 de julio de 2014.

Las actas de las sesiones celebradas los días 27 de junio y 25 de julio de 2014 han sido aprobadas por unanimidad.

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

2.- Expediente de Modificación de Créditos Nº 7 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2014, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 7 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista, asimismo, enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previo informe del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el PLENO, con dieciocho (18) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Socialista y nueve (9) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Popular, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos nº 7, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

14.147.172A.22706	Estudios y Trab.Tcos./Protección y Mejora del M.A.	17.663,00
14.148.172B.65001 ...	Invers.Destinadas Uso Gral./Protección y Mejora del M.A. (Py. 14/328- Monumento Carteros Rurales Anaga)	3.000,00
14.171.459B.76240 (14.9130000)...	Subvenciones Aytos./Otras Infraestructuras. (Py. 14/327-Reparación Camino del Socorro)	6.000,00
14.151.162B.35200	Intereses Demora Devol.Subv./Recogida, Elim.y Trat..	470.000,00
14.032.433A.74044 (14.9130000).....	Subvenc.Cap. Inst.Ferial Tfe./Dllo. Empres	1.300.000,00



(Py. 14/335- Acondic.Obras Inacabadas Recinto Ferial)	
14.113.410F.62300 (14.9130000)Instalac. Tcas.(Terminadas)/Admón.Gral.Agric.	109.140,00
(Py. 14/336- Placas Fotovoltaicas Casa Ganadero)	
14.068.336B.62202 (14.9130000) Otras Construcciones/Arqueol.y Prot.Pat.Hco.	50.000,00
(Py. 14/337- Adq.y Adecuac.Inmueble en Masca)	
14.102.134A.44936 Subv.Ctes. INVOLCAN/Protección Civil	100.000,00
14.051.431B.76240 (14.9130000).....Subvenciones a Aytos./Instalaciones Dep.	50.000,00
(Py. 14/339- ZCA-Acond.Acceso Trasera Exconv.S.Sebastián)	
14.101.463C.74146 Subvenc.Ca. PCTT/Investig Científica,Tca.y Aplicada	280.000,00
(Py. 14/0341 – Aportación capital PCTT co-working)	2.385.803,03
Suplementos de Créditos	
14.148.172D.22706 Estudios y Trab.Tcos./Protección y Mejora del M.A.	6.000,00
14.146.179A.22602 Publicidad y Propaganda/O.Actuaciones Relac. M.A.	3.336,97
14.000.943A.46200 Transferencias Ctes.Aytos./Transf. O.Ent.Locales	1.534.810,00
14.112.419B.14300 Retrib.Básicas P.Lab.Conv/O.Actuac. en Agricultura	1.950,79
14.112.419B.14300 Retrib.Básicas P.Lab.Conv/O.Actuac. en Agricultura	1.950,80
14.112.419B.16001 Seg.Social P.Lab.Conv/O.Actuac. en Agricultura	621,63
14.112.419B.16001 Seg.Social P.Lab.Conv/O.Actuac. en Agricultura	621,63
14.113.433B.74250 (14.9130000).... Subv.Matadero Ins. Tfe., S.A./Dllo. Empres	200.000,00
(Py. 14/46- Inversiones Matadero Insular)	
14.147.172C.60001 (14.9130000). Fincas Rústicas/Protección y Mejora M.Amb.	20.000,00
(Py. 14/269- Adquisición de terrenos)	
14.035.933A.22799 O. Trabajos Realiz.O.Empresas/Gestión del Patrimonio	6.000,00
14.069.333B.41200 Transf.Ctes.O.A.L.Museos y Centros/Museos y Artes.	30.000,00
14.146.179A.22706 Estudios y Trab.Tcos./O.Actuaciones Relacionadas M.A.	8.728,45
14.147.172C.22706 Estudios y Trab.Tcos./Protec.y Mejora del M.A.	6.898,95
14.069.333B.41200 Transf.Ctes.O.A.L.Museos y Centros/Museos y Artes.	27.968,02
14.025.152A.76240 (14.9130000).....Subv.Aytos./Vivienda	121.119,80
(Py. 12/0057- ARU- La Cuesta Piedra)	
14.079.233A.71600 (14.9130000).....Transf.Cap.IASS/Asistencia Pers. Depend.	245.000,00
(Py. 14/0330- Conexión Red Saneamiento Hospital Sur)	
14.079.231B.48940 Subvenc.Ctes.(O.Transf.)/Acción Social	10.856,97
14.126.926A.21300 Maqu.,Instalac.Tcas.y Utillaje/Comunicac.Internas	1.000,00
14.126.926A.62301(14.9130000). Instalac.Tcas.(En Curso)/Comunicac.Internas	2.600,00
(Py. 11/0060- Cableado Estructurado Nuevas Sedes)	
14.068.336B.76240 (14.9130000).. Subv.Aytos./Arqueolog.y Protec.Patrim.Hco.	50.000,00
(Py. 14/0322- Acondic. Antiguo Muelle Garachico)	
14.068.336B.76240 (14.9130000).. Subv.Aytos./Arqueolog.y Protec.Patrim.Hco.	100.000,00
(Py. 14/0082- Conjuntos Históricos Antiguo Santa Cruz)	
14.000.011A.91300 Amortización Deudas a L/P Ent.Cto./Deuda Pública.	2.589.233,00
(Py. 14/0271- Amortización Deuda Sentencia)	
14.099.342D.65022 (14.9130000)..... Construcciones/Instalaciones Deportivas	8.577,41
(Py. 14/0331- Piscina Municipal El Sauzal)	
14.099.342E.65022 (14.9130000)..... Construcciones/Instalaciones Deportivas	14.588,00
(Py. 14/0332- Mej. y Rep.Cubierta Pab. El Fraile)	
14.099.342E.65022 (14.9130000)..... Construcciones/Instalaciones Deportivas	27.300,00
(Py. 14/0333- Pavimento Pab.Dep. Las Galletas)	
14.099.342E.65022 (14.9130000)..... Construcciones/Instalaciones Deportivas	73.422,00
(Py. 14/0334- Sust.Parcial Tartán Estadio Olímpico Arona)	



14.099.342E.65022 (14.9130000)..... Construcciones/Instalaciones Deportivas (Py. 14/0181- Complejo Deportivo La Victoria)	156.687,9
14.041.450B.60001 (14.9130000). Fincas Rústicas/Admón.Gral.Infraestructuras (Py. 04/0554- Acceso Hospital Comarcal Icod)	74.203,24
14.041.450B.62600 (14.9130000).. Equip.Proc.Información/Admón.Gral.Infraest (Py. 14/0284- Material Informático)	3.895,00
14.041.450B.62303 (14.9130000).....Maquinaria/Admón.Gral.Infraest (Py. 14/0135- Maquinaria Conservación Carreteras)	5.500,00
14.041.450B.62304 (14.9130000)..... Utillaje/Admón.Gral.Infraest (Py. 14/0134- Herramientas Cuadrilla Ctras.)	845,00
14.041.450B.62300 (14.9130000)... Instalaciones Técnicas/Admón.Gral.Infraest (Py. 14/0338- Instalaciones Técnicas)	960,00
14.109.432A.65001 (14.9130000). Invers.Dest.Usó Gral./Ordenac.y Prom.Turíst (Py. 14/0340- Actuaciones Mantenimiento Zonas Turísticas)	500.000,0
14.126.926A.22200 Servicios de Telecomunic./Comunicaciones Internas	60.000,00
14.112.414A.48241 Subvenc.O.Fundaciones/Desarrollo Rural.	15.000,00
14.079.231B.48940 Subvenc.Ctes.(O.Transferencias)/Acción Social	26.682,73
14.069.334B.22710 Encomiendas de Gestión/Promoción Cultural	270.000,0
14.041.450B.21000 Infraestructura y Bs.Naturales/Admón.Gral.Infraest.	390.000,0
14.041.450B.20300 Arrendam.Maquinaria,Instalac.../Admón.Gral.Infraest.	10.000,00
14.139.231C.22710 Encomiendas de Gestión/Acción Social.	60.000,00
14.035.933C.63202 (14.9130000)..... O.Construcciones/Gestión del Patrimonio (Py. 14/335- Acondic.Obras Inacabadas Recinto Ferial)	18.725,00
14.099.342C.62203 (14.9130000).....Otras Construcciones/Instalaciones Dep. (Py. 97/12- Circuito Automovilístico)	513.813,0
14.068.336B.63202 (14.9130000)Otras Construcciones/Arqueol. y Prot.Pat.Hco. (Py. 11/68- Rehab.Finca Borges Estévez)	100.000,0
14.069.333B.71200 (14.9130000) Transf. Cap. OAMC/Museos y Artes Plásticas (PY. 14/0343 – Aport. K OAMC Museo Cuento L. Silos)	<u>17.000,00</u>
TOTAL ALTAS	9.701.699,67
<u>BAJAS DE GASTOS</u>	
<u>Bajas por anulación</u>	
14.011.920K.22104 Vestuario/Administración General	20.663,03
14.171.151A.64009 (14.9130000)....O.Inmovilizado Material/Urbanismo y Arquít (Py. 09/366- PTE Ordenación Actividad Industrial)	6.000,00
14.011.920K.22104 Vestuario/Administración General	9.336,97
14.112.414A.47900A Otras Emas. Privadas/Desarrollo Rural.	5.144,85
14.113.433B.62303 (14.9130000).....Maquinaria/Dllo. Empresarial (Py. 14/46- Inversiones Matadero Insular)	200.000,0
14.147.172C.61002 (14.9130000)O.Terrenos No Urb./Protección y Mejora Med.A (Py. 14/155- Senderos y Áreas Recreativas)	20.000,00
14.000.011A.31000A Largo Plazo/Deuda Pública	51.627,40
14.011.920K.22104 (14.7506065)..... Vestuario/Administración General (Py. 14/230- Adquisición EPIS (FEADER))	47.763,91
14.147.172A.22199 (14.7506065).. Otros Suministros/Protección y Mejora M.A.) (Py. 14/232- Adquisición Retardantes Forestales)	17.476,64
14.099.340A.13000 Retrib.Básicas/Admón.Gral. del Deporte.	8.212,82
14.099.340A.13002 Otras Remuneraciones/Admón.Gral. del Deporte.	9.905,90
14.099.340A.16000 Seguridad Social/Admón.Gral. del Deporte.	5.716,89



14.000.920A.12409	O.Retrib.Básicas/Admón.Gral.	4.132,41
14.0251.161A.65001 (14.9130000) Invers.Dest.Us	o Gral./Saneam.,Abast.y Dist.	366.119,8
(Py. 14/0092- Plan Cooperación Municipal)		
14.079.231B.47900	A Otras Emas.Privadas/Acción Social	6.000,00
14.079.231B.46240	Subvenc.Ctes.Ayuntamientos/Acción Social	2.586,20
14.079.231B.26000	Trab.Realiz.Instit.Sin Fin Lucro/Acción Social	2.270,77
14.126.926A.23020	Del Personal No Directivo/Comunicac.Internas	1.000,00
14.126.926A.62600(14.9130000)Equipos Proc.	Informac./Comunicac.Internas	2.600,00
(Py. 11/0100- Equipamiento Informático)		
14.068.336B.65001 (14.9130000)Invers.Dest.Us	o Gral./Arqueolog.y Prot.Pat.Hco.	50.000,00
(Py. 14/0322- Acondic. Antiguo Muelle Garachico)		
14.068.336B.65001 (14.9130000) Invers.Dest.Us	o Gral./Arqueol.y Prot.Pat.Hco.	100.000,0
(Py. 14/0082- Conjuntos Históricos Antiguo Santa Cruz)		
14.099.342C.62900 (14.9130000).....	O.Inversiones/Instalaciones Deportivas	22.231,97
(Py. 14/0093- Equipamiento Deportivo Insular)		
14.099.342C.63202 (14.9130000)....	O.Construcciones/Instalaciones Deportivas	5.591,94
(Py. 14/0280- Ref.Cubierta y Fachada C.Dep.S/C-Ofra)		
14.099.342E.76240 (14.9130000).....	Subvenc.Aytos./Instalaciones Deportivas	150.000,0
(Py. 14/0162- Fútbol 7 Pista Poliderpotiva La Victoria)		
14.099.342E.76240 (14.9130000).....	Subvenc.Aytos./Instalaciones Deportivas	95.643,16
(Py. 14/0178- Circuito MotoCross en La Orotava)		
14.099.342E.76240 (14.9130000).....	Subvenc.Aytos./Instalaciones Deportivas	2.251,40
(Py. 14/0185- Reparación Pabellón Puerto Cruz)		
14.099.342E.76240 (14.9130000).....	Subvenc.Aytos./Instalaciones Deportivas	4.356,84
(Py. 14/0246- Ins.Rocódromo Pista Atletismo Mayorazgo)		
14.099.342E.76240 (14.9130000).....	Subvenc.Aytos./Instalaciones Deportivas	500,00
(Py. 14/0273- Cubrición Polideportivo La Guancha)		
14.151.162B.22602	Publicidad y Propaganda/Recogida, Elim.y Trat.Bas.	250.000,0
14.151.162B.22706	Estudios y Trab.Tcos./Recogida, Elim.y Trat.Bas.	150.000,0
14.151.162B.22799	O.Trab.Realiz.O.Emas./Recogida, Elim.y Trat.Bas.	70.000,00
14.041.450B.61900 (14.9130000)Infraest.y Bs.	Dest.Us	74.203,24
o Gral./Admón.Gral.Infrat		
(Py. 14/0157- Rehab.Firme TF-320, PP.KK. 1+350 al 3+970)		
14.041.450B.60900 (14.9130000) Infraest.y Bs.	Dest.Us	11.200,00
o Gral./Admón.Gral.Infra		
(Py. 14/0067- Peatonal Zona de los Menores TF-82)		
14.109.432A.72040 (14.9130000) Subv.Cap.	Admón.Gral.Edo./Ordenac.y Prom.	500.000,0
(Py. 14/0019- Regeneración Playa Martiáñez)		
14.000.011A.31000	A Largo Plazo/Deuda Pública	415.787,4
14.041.453C.65001	Inversiones Destinadas Us	795.895,2
o Gral./Carreteras		
(PY. 09/103- Conservación Ordinaria Sector Oeste)		
14.168.442A.74141 (14.9130000)..	Subvenc.Cap.Metropolitano/Infraest.Transp.	2.158.678
(Py. 00/135- Red Ferroviaria Isla Tenerife)		
	5.642.896,92	
	TOTAL BAJAS	5.642.896,92
	ALTAS DE INGRESOS	
14.2930000	Recursos REF: IGIC	4.124.043,30
14.9130000	Préstamos Recibidos a LP Ent.Cto.....	3.769.376,40
		7.893.419,70



TOTAL MAYORES INGRESOS 7.893.419,70
BAJAS DE INGRESOS

14.7506065 De la C.A. para Convenio FEADER Medio Ambiente 65.240,55
14.9130000 Préstamos Recibidos a LP Ent.Cto..... 3.769.376,40
3.834.616,95

TOTAL MENORES INGRESOS 3.834.616,95

SEGUNDO: Incluir la subvención a favor del Ayuntamiento de Los Silos, en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Benefi ciario	Aplicación presupuestaria	Objeto	Im porte
Ayunta miento de Los Silos	2014.051.431B.762 (Aplicación ingresos: 2014.9130000). Proyecto: 2014/339	Ejecución proyecto "Acondicionamiento zona de acceso en la trasera del exConvento de San Sebastián"	50. 000,00

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD,
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

3.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la renovación del tartán de la Pista de Atletismo del Estadio Francisco Peraza y la mejora de la instalación deportiva Pedro Vargas, mediante la construcción de una pista de pádel.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, acordó tomar en consideración el inicio del expediente administrativo para la Aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la isla de Tenerife 2014-2016, que optimizara las dotaciones deportivas existentes y permitiera un aprovechamiento de los espacios naturales como soporte deportivo.



SEGUNDO.- Con fecha 16 de julio de 2014, tiene entrada en el registro de esta Corporación escrito del Ayuntamiento de La Laguna solicitando colaboración para acometer varias obras de mejora en el Estadio Francisco Peraza, justificando la necesidad de acometer las mismas en base a los siguientes criterios:

- Proximidad a los usuarios.
- Seguridad de los usuarios de la instalación.
- Condiciones de salubridad e higiene.
- Equipamiento.
- Antigüedad de la instalación.
- Ausencia de intervenciones en la instalación en los últimos cinco años.
- Número de usuarios de la instalación.
- Disponer de características multideportivas o uso polivalente de la instalación.
- Accesibilidad y Movilidad.
- Aprovechamiento de espacios naturales como soporte de actividades deportivas.

TERCERO.- Posteriormente, el 31 de julio de 2014, técnicos de ambas Administraciones visitan la precitada instalación, comprobando que efectivamente el Estadio Francisco Peraza cuenta con las carencias expuestas por el Ayuntamiento de La Laguna en su escrito de 16 de julio de 2014, emitiendo el Servicio Administrativo de Deportes informe técnico con el siguiente tenor literal:

“El ayuntamiento de La Laguna presenta una solicitud con registro de entrada el 16 de julio de 2014 relacionada con la realización de distintas actuaciones de mejora y equipamiento en el Estadio Municipal Francisco Peraza, solicitando que una de ellas, la sustitución del pavimento deportivo de las pistas de atletismo o tartán, sea tenida en cuenta en los presupuestos de esta corporación para el año 2014.

Las tres actuaciones solicitadas por el consistorio para el citado estadio son la sustitución del tartán, la dotación de equipamiento deportivo necesario para el entrenamiento de los atletas y por último la construcción de un Módulo Indoor de Atletismo que amplíe y mejore la actual oferta deportiva del estadio.

El 31 de julio de 2014, la técnico que suscribe este informe, visita la instalación municipal con técnicos del Organismo Autónomo de Deportes, para comprobar in situ el estado del pavimento deportivo.

A. Asistentes

Gerente del Organismo Autónomo de Deportes, Asier Amador Robayna.

Arquitecto técnico del O.A.D, Mónica

Arquitecta Insular, Dolores Rodríguez Suárez.

B. Estadio Francisco Peraza

La propuesta municipal para esta instalación deportiva consiste en la renovación de 6.342,94 m² de “tartán” de todas las pistas de atletismo. Tal y como se puede apreciar en las fotografías, el suelo sintético deportivo está muy desgastado por el uso y los agentes climatológicos. Aunque en general toda la pista está en muy mal estado, la zona más



castigada se localiza en la calle 1 cerca de la ría, por ser la calle de menor longitud.

El ayuntamiento propone la sustitución del actual material de esta zona, por un material sintético para exterior de tipo sándwich de 14 mm de espesor, formado por aglomerados de caucho ligado con resinas de poliuretano, marca Mondo.

El presupuesto que adjunta asciende a la cantidad de 597.052,92 € con igit incluido.

C. Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras

En Sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el 16 de abril de 2014, se acordó la Toma en consideración del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016, el cual incluye una relación de criterios objetivos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de determinar cuáles serán las actuaciones llevadas a cabo por esta corporación.

En relación con estos criterios, la actuación propuesta por el ayuntamiento de La Laguna para el **Estadio Francisco Peraza**, que consiste en la sustitución del tartán o pavimento sintético deportivo de citada instalación no sólo mejora la seguridad de la práctica deportiva para los usuarios sino que aumenta el rendimiento técnico deportivo de los atletas en la competición. Asimismo esta acción genera una mayor rentabilidad social ya que al sustituir el tartán se está dotando de mayor **calidad** a la instalación y esto deberá redundar en un aumento del número de deportistas.

CONCLUSIÓN

- I. Realizada la visita a la instalación se comprueba que la mejora planteada por el ayuntamiento es oportuna en base a distintos criterios del citado programa insular.
- II. El presupuesto presentado se corresponde con la sustitución del tartán solicitado para la citada instalación y está dentro de los precios de mercado

Lo que informo a los efectos oportunos”.

CUARTO.- Que el pasado 12 de agosto de 2014 tiene entrada en el registro de esta Corporación escrito del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de La Laguna solicitando financiación para acometer obras de mejora en la instalación deportiva “Pedro Vargas”, en el Barrio de la Cuesta, con el objeto de acondicionar una zona infrautilizada para la construcción de una pista de pádel.

Esta necesidad se justifica, de acuerdo a los criterios señalados en el punto segundo de este informe destacando, a juicio de este Servicio Administrativo, los correspondientes al número de usuarios de la instalación y a la dotación de características multideportivas a la instalación existente, todo ello con el siguiente tenor literal:

“(…)

e) **Número de usuarios de la instalación:** actualmente dicha instalación deportiva es utilizada principalmente por usuarios de la modalidad de fútbol, ya que no se puede ofertar otra disciplina deportiva



al carecer de instalaciones. Hay 4 asociaciones deportivas que entrenan regularmente en dicha instalación con todas sus categorías base. Concretamente para el pádel, se prevén 9 usos diarios de lunes a viernes de 45 minutos cada uno, con un volumen de ocupación del 70% aproximadamente, los sábados 14 usos de 45 minutos y los domingos 5 usos de 45 minutos. Para el fin de semana se prevé una ocupación del 90%.

f) **Disponer de características multideportivas o uso polivalente de la instalación:** con estas obras de mejora junto a un proyecto en fase inicial para construir un pabellón en la parcela junto al campo hacia el noreste, se prevé dotar una zona polideportiva cercana a una de las zonas de mayor densidad de población del municipio, en la vertiente más al sur de este núcleo residencial”.

QUINTO.- Se tiene previsto por esta Área elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de infraestructuras deportivas de la Isla de Tenerife, en el cual se incluiría esta actuación por cumplir con los criterios previstos en la propuesta del mismo, destacando no sólo el cumplimiento de los condicionantes para seleccionar las actuaciones, sino que se adecúa a la cofinanciación entre Administraciones previstas en el mismo que, en este caso, ascendería al 50% para el Cabildo Insular y Ayuntamiento.

SEXTO.- Que la aportación total prevista por el Cabildo Insular para financiar esta actuación asciende a 318.526,46 euros, con el siguiente desglose:

	CABILDO INSULAR
SUSTITUCIÓN PAVIMENTO DEL ESTADIO "FRANCISCO PERAZA"	298.526,46 €
MEJORA INSTALACIÓN DEPORTIVA "PEDRO VARGAS" EN LA CUESTA	20.000,00 €
TOTAL	318.526,46 €

Respecto a esta aportación insular, la misma se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.168.342E.76240, encontrándose, a fecha de hoy, en trámite de exposición pública una modificación de créditos que ha sido aprobada inicialmente por el Cabildo Insular, mediante Acuerdo Plenario de 25 de julio de 2014 y que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el pasado 1 de agosto de 2014.

SÉPTIMO.- Que la sustitución del pavimento en el Estadio “Francisco Peraza” y la obra de mejora de la instalación deportiva “Pedro Vargas”, así como la mejora de la instalación deportiva “Pedro Vargas” en el Barrio de la Cuesta, se ejecutará por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, debiendo justificar el destino de la financiación insular, acreditando la realización del gasto y la finalidad del mismo, tal como se prevé en el borrador del Convenio.



OCTAVO.- Con fecha 29 de agosto de 2014, se emite informe por la Intervención de Fondos, del que se extrae lo siguiente:

“(...) por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y en tanto, no sea aprobado dicho “Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, y el mismo contemple las actuaciones objeto del presente Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de las mismas, esta Intervención no informa favorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno, formalizándose nota de reparo con efectos suspensivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2 c) del TRLRHL. En caso de discrepancia corresponde resolverla al Pleno de conformidad con el artículo 217.2.b).

NOVENO.- Con fecha 3 de septiembre de 2014, se emite informe por el Servicio Administrativo de Deportes en relación con el emitido por la Intervención, argumentando lo siguiente:

“Visto el informe de la Intervención General, de 29 de agosto de 2014, por el cual se manifiesta nota de reparo en base al artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, este Servicio informa lo siguiente:

PRIMERO.- *Que la Intervención General motiva su informe en el artículo 9 de la Ley Canaria del Deporte 8/1997 por el cual se dispone como competencia de los Cabildos Insulares “la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada Isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas directamente o, en colaboración con los ayuntamientos.”*

Asimismo en el artículo 31 del mismo texto que dispone que “los Cabildos determinarán, mediante planes insulares de infraestructuras deportivas, la política sobre infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del ya citado Plan Regional de Infraestructuras deportivas...”.

Por tanto, es necesario que sea un Plan el que determine que actuaciones a realizar en los distintos Ayuntamientos de la Isla, de manera que no se creen agravios comparativos entre los mismos, no garantizando el otorgamiento directo de la ayuda objeto de la presente propuesta, los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal; y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta actuación singular.

SEGUNDO.- *Que con fecha 13 de enero de 2009, el Servicio Administrativo de Deportes evacuó **informe** al respecto de estas observaciones, señalando, entre otras las siguientes consideraciones:*

*“1º No se llega a comprender porque se vincula la construcción y mejora de las instalaciones deportivas al Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias. Por el contrario, del tenor literal del artículo 9 se desprende que la vinculación a dicho Plan ha de tener la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla. **Es decir, a juicio de este Servicio, en el artículo 9, apartado 2 b) de la Ley 8/1997, se atribuyen a los Cabildos Insulares dos competencias propias:***

- ***La determinación de la política de infraestructura deportiva en cada isla.***



- **La construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.**

Pues bien del precepto se desprende que sólo el ejercicio de la primera es el que condiciona el contenido del Plan Regional.

Pero es que, además, si se analiza el **contenido** que ha de tener el **Plan Regional**, conforme al **artículo 30 de la citada Ley 8/1997**, se observa que la finalidad del mismo, exclusivamente, consiste en diseñar o fijar las características técnicas esenciales de las instalaciones y cuáles de éstas se consideran básicas o prioritarias. Se trata, por tanto, tal y como está diseñado, de un Plan exclusivamente normativo, integrado por directrices globales o genéricas, que en modo alguno concreta actuaciones en el territorio.

No se advierte, por tanto, como puede vincular dicho Plan al ejercicio de la competencia insular en relación con las infraestructuras deportivas, y en particular, con la decisión, en cada momento, de la instalación a ejecutar.

Asimismo, hay que advertir, que el precepto se refiere no sólo a la construcción, sino también a la **mejora de instalaciones ya construidas, lo que abunda en la idea de que no se precisa para su efectividad de la competencia insular de la aprobación y entrada en vigor del Plan Regional.** (...)

3º. En defecto de lo hasta aquí expuesto y para el supuesto de que se compartiera el criterio de la vinculación de cualquier actuación del Cabildo en materia de instalaciones deportivas al Plan Regional, hay que hacer referencia a la **Disposición Final Tercera de la Ley 8/1997**. Ésta, en relación con dicho Plan, cuya aprobación corresponde al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 dispone que el mismo "...será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de cinco años a partir de la aprobación de la presente Ley". Es decir, el plazo para su aprobación finalizó en el año 2002, encontrándonos en el momento actual con que dicho Plan ni siquiera se ha elaborado.

De mantenerse el criterio de la Intervención de Fondos, por tanto, este Cabildo Insular, después de más de diez años desde la entrada en vigor de la Ley Canaria del Deporte, no estaría en disposición de ejercitar una competencia propia atribuida por el Parlamento Autonómico. Y es que, sobre este particular, ya ha quedado sentado jurisprudencialmente el criterio que no es posible renunciar al ejercicio de una competencia argumentando la necesidad del desarrollo reglamentario de la norma que atribuye la competencia o de aprobación de un Plan."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

SEGUNDO.- Las Corporaciones Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la



materia deportiva “*el fomento y coordinación de la práctica del deporte*”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

TERCERO.- El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que “*las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

- a) *La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)*
- c) *La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*
- g) *La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.”*

CUARTO.- Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias (...).

QUINTO.- Que las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabidos Insulares son competentes para:

- a) *La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.*
- b) *la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, **llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.”***

2.- Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

- a) *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial (...)*
- d) *Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.*
- e) *La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.”*

SEXTO.- Que, a fecha de hoy, no se elaborado el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas, acomodándose esta actuación a la precitada propuesta del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas, en caso que se apruebe el mismo.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (en adelante D. 152/1994), ostenta las siguientes competencias:

- “1. *Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)*
- 4. *La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)*



OCTAVO.- Que, asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC), en su apartado g), establece: *“Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.”*

NOVENO.- Que el artículo 103 de la Constitución dispone que: *“1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”*

DÉCIMO.- Que la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2001, respecto a la potestad discrecional establece los límites del artículo 103 de la Constitución *“[...] ante la limitación de medios económicos destinados a estos fines, la Administración tendrá que valorar las diferentes propuestas presentadas, dando preferencia a aquellas que de una forma más clara cumplan los objetivos previstos (...)”*.

UNDÉCIMO.- Que con relación a los convenios administrativos, el artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

DUODÉCIMO.- Que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

DECIMOTERCERO.- Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

DECIMOCUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración.

DECIMOQUINTO.- Que, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, con 18 votos a favor (13 CC y 5 PSOE) y 9 en contra del Grupo Popular, **ACUERDA:**



PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras y suministro correspondientes a la Sustitución del Pavimento en el Estadio “Francisco Peraza” y a la Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”, mediante la instalación de una pista de pádel, de acuerdo con el texto del Anexo I de esta propuesta.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio.

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**318.526,46 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.76240, en concepto de cofinanciación de las obras y suministros señalados en el punto primero anterior, que serán transferidos al precitado Ayuntamiento con la firma de este Convenio, de acuerdo al siguiente desglose:

- Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza”: 298.526,46 euros.
- Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas” (Pista de Pádel): 20.000,00 euros.

CUARTO.- SOLVENTAR la discrepancia planteada por la Intervención General en su informe de fecha 29 de agosto de 2014, en el sentido de no vincular la competencia Insular del Cabildo de Tenerife a la existencia de un Plan Regional de infraestructuras deportivas.

QUINTO.- DAR TRASLADO de este Acuerdo al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.

ANEXO I

“Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras de Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel.

En Santa Cruz de Tenerife, a...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Excmo. Sr. DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE, en su condición de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna.



INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día ...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pretenden acometer las obras de **Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza”** y **Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”**, mediante la construcción de una pista de pádel con la finalidad de mejorar sus instalaciones deportivas, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.

Segundo.- La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo Insular de Tenerife de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial



14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas obras, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras y suministro de la Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y la Mejora de la instalación deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel en La Cuesta.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (**637.052,92 €**) cuya financiación se distribuye por partes iguales entre ambas Administraciones, según el siguiente detalle:

	Cabildo	Ayuntamiento
Sustitución pavimento Estadio “Francisco Peraza”	298.526,46 €	298.526,46 €
Mejora Instalación deportiva “Pedro Vargas” (pista pádel)	20.000,00 €	20.000,00€

La aportación del Cabildo Insular de Tenerife será máxima por el importe de 318.526,46 euros y no superará el 50% del coste de cada una de las actuaciones previstas en este Convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Remitir a este Cabildo Insular la documentación técnica para la ejecución de las obras y suministro de Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la instalación deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel en La Cuesta, la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese



necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.

✓ La contratación, ejecución y dirección de las obras se efectuará por el Área de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de La Laguna, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

✓ El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de La Laguna colaborará con la Unidad de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de La Laguna realizando las indicaciones oportunas a las obras y supervisando los equipamientos deportivos, de acuerdo a criterios de gestión deportiva.

✓ Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

✓ Convocar al Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del acta de comprobación de replanteo y para la recepción de las obras, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos, así como remitir las certificaciones de obras y/o facturas que se vayan emitiendo.

✓ Permitir el acceso a las obras del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.

✓ Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).

✓ Destinar los fondos aportados por el Cabildo Insular de Tenerife a la finalidad contemplada en el objeto del presente convenio.

✓ Justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras, que en ningún caso podrá superar el 1 de junio de 2015, salvo autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife.

✓ Reintegrar las cantidades financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 50% del coste de ejecución de cada una de las actuaciones contempladas individualmente.

✓ Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Deportes, y el Ayuntamiento de La Laguna, con el diseño establecido por la Corporación Insular.

✓ Una vez concluidas las obras, su conservación, mantenimiento y dinamización, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de



exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Aportar al Ayuntamiento de La Laguna la cantidad máxima de **trescientos dieciocho mil quinientos veintiséis euros con cuarenta y seis céntimos (318.526,46€)**, para la ejecución de las obras descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342E.76240 y que no podrán superar el 50% del coste de las precitadas actuaciones, analizadas individualmente.
- ✓ Supervisar la dirección técnica de las obras cuya financiación es objeto del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.



El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

4.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la renovación del parcial del Pavimento del Estadio Olímpico Municipal y la Mejora en Pavimento y Cubierta de los Pabellones Deportivos del Fraile y Las Galletas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, acordó tomar en consideración el inicio del expediente administrativo para la Aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la isla de Tenerife 2014-2016, que optimizara las dotaciones deportivas existentes y permitiera un aprovechamiento de los espacios naturales como soporte deportivo.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de julio de 2014, tiene entrada en el registro de esta Corporación escrito del Ayuntamiento de Arona solicitando colaboración para acometer varias obras de mejora en sus instalaciones deportivas, justificando la necesidad de acometer las mismas en base a los siguientes criterios:

- Proximidad a los usuarios.
- Seguridad de los usuarios de la instalación.
- Condiciones de salubridad e higiene.
- Equipamiento.
- Antigüedad de la instalación.
- Ausencia de intervenciones en la instalación en los últimos cinco años.
- Número de usuarios de la instalación.
- Disponer de características multideportivas o uso polivalente de la instalación.
- Accesibilidad y Movilidad.
- Aprovechamiento de espacios naturales como soporte de actividades deportivas.

TERCERO.- Posteriormente, el 30 de julio de 2014, técnicos de ambas Administraciones visitan la precitada instalación, comprobando las carencias expuestas por el Ayuntamiento de Arona, emitiendo el Servicio Administrativo de Deportes informe técnico con el siguiente tenor literal:

“El ayuntamiento de Arona, a través del Patronato Municipal de Deportes, ha enviado a este Servicio de Deportes, tres presupuestos relacionados con actuaciones de mejora y equipamiento en instalaciones



deportivas existentes del citado municipio, solicitando que sean tenidos en cuenta en los presupuestos de esta corporación para el año 2014.

El 29 de julio de 2014, se recibe correo electrónico con los tres citados presupuestos adjuntos.

El 30 de julio de 2014, la técnico que suscribe este informe, visita con técnicos del citado patronato las siguientes instalaciones deportivas municipales: el Estadio Olímpico Municipal Antonio Domínguez, el Pabellón Deportivo en Las Galletas y el Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile.

A. Instalaciones deportivas visitadas

A.1. Estadio Olímpico Municipal Antonio Domínguez en Los Cristianos

La propuesta municipal para esta instalación deportiva consiste en la renovación de 1.670 m² de "tartán" entre la pista deportiva y el graderío existente. Esta zona, en la competición deportiva, se utiliza normalmente para calentar antes de realizar la prueba atlética. Y en el entrenamiento diario para hacer ejercicios antes y después de la carrera.

El pavimento de esta área se encuentra en muy mal estado con pérdida de cohesión del material sintético y disgregación del mismo, y con existencia de huecos, tal y como se aprecia en la fotografía superior. Este desperfecto genera el despegue del tartán de su base, aumentando el efecto de separación de materiales el agua de lluvia y la realización de ejercicios atléticos donde la tracción y rotación estiran al mismo.

El ayuntamiento propone la sustitución del actual material de esta zona, por un material sintético para exterior de tipo sándwich de 14 mm de espesor, formado por aglomerados de caucho ligado con resinas de poliuretano.

El presupuesto que adjunta asciende a la cantidad de 73. 442 € con igic incluido.

A.2. Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile

En la cubierta metálica de este pabellón deportivo existen algunas zonas donde el óxido ha perforado la chapa metálica y se filtra el agua de lluvia dentro de la cancha, generando charcos y problemas en el uso deportivo. La solicitud del consistorio para esta instalación consiste en la reparación de la citada cubierta, sellando las zonas afectadas con lámina elastómera adhesiva garantizando su estanqueidad.

Cabría considerar la sustitución de la cubierta, pero obviamente esta actuación sería económicamente más costosa ya que el Código Técnico obliga a instalar un panel sándwich con aislante térmico en su interior y la chapa del panel que da al interior de la instalación deportiva debe ser microperforada para responder al requerimiento acústico de la citada norma.

El presupuesto presentado asciende a la cantidad de 14.588 € con Igic incluido.

A.3. Pabellón Deportivo en Las Galletas



La propuesta municipal para esta instalación deportiva consiste en la colocación de un pavimento móvil, superpuesto sobre el actual parquet que se encuentra en mal estado, tal y como se puede apreciar en la fotografía. Se trata de una cancha de 25m x 50 con una superficie de 1.250 m² que quedarían repavimentadas por este material sintético y móvil, más adecuado para la práctica del patinaje sobre ruedas y hockey, modalidades deportivas que se desarrollan en este pabellón. El presupuesto presentado asciende a la cantidad de 27. 300 € con igit incluido.

C. Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras

En Sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el 16 de abril de 2014, se acordó la Toma en consideración del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016, el cual incluye una relación de criterios objetivos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de determinar cuáles serán las actuaciones llevadas a cabo por esta corporación.

La actuación propuesta por el ayuntamiento de Arona para el **Estadio Olímpico Municipal Antonio Domínguez en Los Cristianos**, que consiste en la sustitución del tartán o pavimento sintético deportivo de citada instalación no sólo mejora la seguridad de la práctica deportiva para los usuarios sino que mejora el rendimiento técnico deportivo de los atletas en la competición.

En el caso de la mejora y reparación de la cubierta del **Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile**, se justifica desde el punto de vista de la seguridad en la práctica deportiva por los usuarios que normalmente son los niños del colegio adyacente, ya que los charcos que se generan en invierno en el pavimento de la cancha impiden el desarrollo normal de la actividad física. Además de mejorar las condiciones de salubridad e higiene de la instalación.

Y por último, la acción propuesta por el consistorio para superponer en el actual parquet del **Pabellón Deportivo en Las Galletas**, un pavimento más adecuado para la práctica del hockey y patinaje sobre ruedas, redundará en una mayor eficiencia y seguridad en el desarrollo del juego.

CONCLUSIÓN

III. Realizada la visita a las tres instalaciones se comprueba que las acciones planteadas por el ayuntamiento son oportunas en base a los distintos criterios expuestos anteriormente.

- i. El Estadio Olímpico Municipal Antonio Domínguez en Los Cristianos, atendiendo a **criterios de seguridad de los usuarios** y en una mayor **rentabilidad social**, ya que al adquirir material para dotar de mayor **polivalencia y calidad** las citadas instalaciones deportivas, deberá redundar en el aumento del número de usuarios deportistas.
- ii. El Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile de acuerdo al criterio de **seguridad de los usuarios y a las condiciones de salubridad e higiene de la instalación**.



iii. *El Pabellón Deportivo en Las Galletas, al adquirir el nuevo pavimento móvil dotará de mayor **polivalencia y calidad a la instalación**, debiendo redundar en el aumento del número de usuarios deportistas.*

IV. *Los presupuestos presentados se corresponden con las obras solicitadas y están dentro de los precios de mercado.*

Lo que informo a los efectos oportunos”.

CUARTO.- Que el pasado 20 de agosto de 2014 tiene entrada en el registro de esta Corporación escrito del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona solicitando financiación para acometer obras de mejora en las precitadas instalaciones deportivas.

Esta necesidad se justifica, de acuerdo a los criterios señalados en el punto segundo de este informe destacando, a juicio de este Servicio Administrativo, los correspondientes al número de usuarios de la instalaciones y a la seguridad de las mismas, todo ello con el siguiente tenor literal:

“1.-Suelo Polivalente móvil Pabellón Deportivo Las Galletas.

e) Es la única instalación del municipio que cuenta con una superficie apta para la práctica de especialidades de patinaje, artístico y Hockey Línea, donde Arona cuenta con tres clubes y numerosos deportistas. En la actualidad esta instalación es utilizada por diferentes categorías de los siguientes clubes deportivos: Club Patinaje Rolling Bielman (patinaje artístico), Club Hockey Tenerife Guanches (hockey línea), Club Balonmano Arona (balonmano), Club Baloncesto Punta Rasca (baloncesto), Club Patinaje Magma (patinaje artístico). Además, se imparten las escuelas deportivas municipales de las especialidades fútbol sala, patinaje en línea y hockey línea, baloncesto y balonmano. Dicha instalación fue utilizada en la pasada temporada 2013 2014 por 60 niños y niñas de las escuelas deportivas, y por 230 deportistas por parte de los clubes deportivos. Además, se utiliza para eventos deportivos de distinta índole, siendo utilizada con regularidad para albergar campeonatos insulares y autonómicos por parte de la federaciones de patinaje.

El actual estado de esta superficie ya condiciona de forma importante la práctica deportiva, y de no actuarse en breve, impedirá el uso, especialmente para las especialidades de patinaje, porque comprometerá la seguridad de los usuarios.

Desde el año de su puesta en marcha, la superficie no ha sido repuesta y se han desarrollado actuaciones parciales para mejorar las condiciones, pero ninguna de forma integral, por lo que no se ha podido impedir el deterioro que presenta.

Instalar un suelo polivalente móvil en el Pabellón Deportivo de Las Galletas se establece como la solución idónea y con menor coste. Se trataría de una superficie que se instalaría sobre la actual, por lo que mantendría las condiciones mecánicas del actual parquet de madera en



cuanto a flotación, pero mejoraría sus prestaciones y uniformidad para el deslizamiento.(...).

2.-Sustitución Cubierta Pabellón Polideportivo Villa Isabel.

(...) El Pabellón de Deportes de El Fraile fue utilizado en la pasada temporada 2013 2014 por 55 niños y niñas de las escuelas deportivas, y por 284 deportistas por parte de los clubes deportivos.

La cubierta de esta instalación presenta un grave deterioro, que provoca que cuando llueve entre copiosa agua a la instalación, impidiendo la práctica deportiva, tanto en la pista polideportiva como en el espacio de tatami. El agua produce además deterioro y manchas en la superficie de la instalación, aunque al ser de pvc, el deterioro aun no pone en peligro la práctica deportiva.(...)

3.- Reparación o Rettopping Zona mixta pista atletismo.

(...) Esta instalación registró este último año, 9165 usos diarios de atletas extranjeros, lo que supone más de mil atletas extranjeros que han elegido este destino para realizar sus entrenamientos. Suponiendo una actuación que incide en la dinamización económica del sector turístico, siendo además importante porque se desarrolla principalmente en un periodo de temporada baja del turismo tradicional en esta zona.

Además del uso para el turismo deportivo extranjero, la principal actividad es el uso para los residentes en la zona. En esta instalación desarrollan sus actividades principalmente dos clubes deportivos, el Club deportivo Marino, con 21 equipos que suponen más de 400 deportistas, y el Club Atletismo Arona, con 132 deportistas. Además, es una zona de actividad física para muchos usuarios que acuden a dicha instalación para realizar sus entrenamientos.

Estos huecos en la superficie de la zona mixta, además de influir en la estética de la instalación, supone un riesgo para los usuarios que transitan o utilizan dicha zona, pudiendo provocar caídas o accidentes por un mal apoyo (...)"

QUINTO.- Se tiene previsto por esta Área elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de infraestructuras deportivas de la Isla de Tenerife, en el cual se incluiría estas actuaciones por cumplir con los criterios previstos en la propuesta del mismo, destacando el cumplimiento de los condicionantes para seleccionar las actuaciones.

SEXTO.- Que la aportación total prevista por el Cabildo Insular para financiar estas actuaciones asciende a 115.330,00 euros, con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Reparación zona mixta pista de atletismo	72.030,22 €
Reparación cubierta Pabellón Polideportivo Villa Isabel	14.588,00 €
Sustitución pavimento Pabellón Polideportivo Las Galletas	27.300,00 €
TOTAL	115.330,00 €

Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.100.042.03022, encontrándose, a fecha de hoy, en trámite una modificación de créditos que se eleva en la misma sesión del Pleno Insular que este expediente.



SÉPTIMO.- La Intervención General, con fecha 27 de agosto de 2014, emitió informe de donde se extrae lo siguiente:

“(…) Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y en tanto no sea aprobado dicho “Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, y el mismo contemple la actuación objeto del presente Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, así como se subsane lo relativo al crédito, esta Intervención informa desfavorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno, advirtiendo que se formalizará nota de reparo con efectos suspensivos, en la siguiente fase de ejecución del gasto que sea fiscalizada con carácter previo por esta Dependencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2 a) y c) del TRLRHL”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

SEGUNDO.- Las Corporaciones Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, “el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla” y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

TERCERO.- El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que “las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

- a) *La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)*
- c) *La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*
- g) *La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.”*

CUARTO.- Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias (...).

QUINTO.- Que las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabidos Insulares son competentes para:

- “a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.*



b) *la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.*”.

2.- Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

“a) *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial (...)*

d) *Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.*

e) *La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.*”.

SEXTO.- Que, a fecha de hoy, no se elaborado el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas, acomodándose esta actuación a la precitada propuesta del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas, en caso que se apruebe el mismo.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (en adelante D. 152/1994), ostenta las siguientes competencias:

“1. *Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)*

4. *La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)*

OCTAVO.- Que, asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC), en su apartado g), establece: “*Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.*”.

NOVENO.- Que el artículo 103 de la Constitución dispone que: “1. *La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*”

DÉCIMO.- Que la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2001, respecto a la potestad discrecional establece los límites del artículo 103 de la Constitución “[...] *ante la limitación de medios económicos destinados a estos fines, la Administración tendrá que valorar las diferentes propuestas presentadas, dando preferencia a aquellas que de una forma más clara cumplan los objetivos previstos (...)*”.

UNDÉCIMO.- Que con relación a los convenios administrativos, el artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

DUODÉCIMO.- Que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), habilita a las Administraciones



Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

DECIMOTERCERO.- Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

DECIMOCUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración.

DECIMOQUINTO.- Que, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, con 18 votos a favor (13 CC y 5 PSOE) y 9 en contra del Grupo Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras correspondientes a la Reparación de la zona mixta de la pista de atletismo en el Estadio Olímpico Municipal “Antonio Domínguez”; Reparación de la cubierta en el Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile y la Sustitución del Pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas, de acuerdo con el texto del Anexo I de esta propuesta.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio.

TERCERO.- AUTORIZAR un gasto de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (**115.330,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.65022, condicionada a la entrada en vigor de la precitada modificación de créditos, en concepto de financiación de las obras señaladas en el punto primero anterior, de acuerdo al siguiente desglose:

CUAR ACTUACIÓN	IMPORTE
Reparación zona mixta pista de atletismo	73.442,00 €
Reparación cubierta Pabellón Deportivo Villa Isabel	14.588,00 €
Sustitución pavimento Pabellón Deportivo Las Galletas	27.300,00 €
TOTAL	115.330,00 €

Plaza de España, 38003 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono.: 901 50 00 00 www.tenerife.es

26/102

ANEXO I

ayuntamiento de Arona al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.



“Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras de Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento de los Pabellones deportivos Villa Isabel (Fraile) y Las Galletas, respectivamente.

En Santa Cruz de Tenerife, a...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Excmo. Sr. DON FRANCISCO JOSE NIÑO RODRÍGUEZ, en su condición de Alcalde- Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Arona.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Ilte. Ayuntamiento de Arona**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día ...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona pretenden acometer las obras de **Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento de los Pabellones deportivos Villa Isabel (Fraile) y Las Galletas, respectivamente** con la finalidad de mejorar sus instalaciones deportivas, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.

Segundo.- La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.



Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo Insular de Tenerife de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas obras, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras de **Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta del Pabellón deportivo Villa Isabel y Sustitución de pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas.**

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS **(115.330,00 €)**, según el siguiente detalle:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Reparación zona mixta pista de atletismo	73.442,00 €
Reparación cubierta Pabellón Deportivo	14.588,00 €
Sustitución de pavimento en el Pabellón Deportivo de Las Galletas	27.300,00 €
TOTAL	115.330,00 €

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:



- ✓ Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, que deberá hacer referencia a los datos relativos a su inscripción en el registro municipal, previa obtención, en su caso de las autorizaciones necesarias.
- ✓ Designar a un técnico competente municipal para que actúe como responsable de la ejecución del contrato, junto con un técnico competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Realizar todas las actuaciones necesarias para autorizar la ejecución de las obras y suministros (licencias, autorizaciones, tasas, etc.), así como, en cualquier caso, asumir el coste de dichas autorizaciones, en su caso.
- ✓ Recibir del Cabildo Insular de Tenerife, tras su finalización, las obras objeto de este Convenio, a cuyo efecto se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción.
- ✓ Una vez concluidas las obras, su conservación, mantenimiento y dinamización, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.
- ✓ Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife, en cuantas actuaciones fuera requerido para la correcta finalización de las obras.
- ✓ Asumir el coste de cualquier modificación de las obras y suministro que se realice a instancias del Ayuntamiento, previa autorización para la redacción del mismo por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Asumir con su presupuesto cualquier exceso que se produzca respecto al importe inicialmente previsto como presupuesto del proyecto, tales como excesos de mediciones, etc., y que sea necesario para la terminación de las obras y/o suministro.
- ✓ Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a permitir en la instalación del pavimento la colocación del anagrama del Cabildo, en su caso.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las obras denominadas “Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta del Pabellón deportivo Villa Isabel y Sustitución de pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas”.
- ✓ Asimismo, la dirección de las obras y suministro será llevada a cabo por personal del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Designar a un técnico competente para que actúe como director de los contratos de las citadas intervenciones.
- ✓ Aportar hasta el importe máximo de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (115.330,00 €) del presupuesto



total de la actuación o la cantidad minorada que en su caso resulte en función del precio de adjudicación.

- ✓ Notificar al Ayuntamiento de Arona la fecha de comienzo de las obras remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo, en su caso.
- ✓ Una vez finalizadas las obras, y recibidas éstas de conformidad por el Cabildo de Tenerife, se procederá a levantar un Acta de recepción del Cabildo Insular de Tenerife y serán recibidas por el Ayuntamiento, en las condiciones ya señaladas con anterioridad.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”



5.- Modificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos para la ejecución de las obras de Pavimentación del Polideportivo San Bernardo y Colocación de Graderío en Cancha de Tenis Municipal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife aprobó, con fecha 27 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre el esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos para la ejecución de las Obras de “Pavimentación del Polideportivo San Bernardo” y “Colocación de Graderío en Cancha De Tenis Municipal” por un importe total de 18.000 euros y, en particular, para la primera actuación, 15.778,30 euros.

SEGUNDO.- Que el precitado Convenio se aprobó por el Ayuntamiento, en sesión de la Junta de Gobierno Local, de 23 de julio de 2014.

TERCERO.- Que el 12 de agosto de 2014, la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes evacua informe solicitando más financiación con el fin de cumplir con mayor rigor el objeto del convenio, mejorando técnicamente la capa de asfalto que se había previsto inicialmente como pavimento del Polideportivo San Bernardo, de tal forma que la actuación contemplada en la citada instalación ascendería a 30.100,00 euros, en lugar de los 15.778,30 euros proyectados.

CUARTO.- Que, a fecha de hoy, se está tramitando un expediente de suplemento de crédito, con el fin de disponer del crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.76240, para la modificación propuesta que asciende a un importe adicional de 14.321,70 euros.

QUINTO.- La Intervención General, con fecha 28 de agosto de 2014, emitió informe de donde se extrae lo siguiente:

“(...) En relación con este expediente si bien esta Intervención no tiene nada que objetar a la modificación propuesta se reitera en lo señalado en el informe emitido con fecha 19 de junio de 2014 en su apartado Segundo, y en el que se concluía que en tanto no sea aprobado dicho Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016”, y el mismo contemple la actuación objeto del presente Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, esta Intervención informa desfavorablemente la propuesta relativa a la actuación consistente en “Pavimentación del polideportivo San Bernardo” y “Colocación de graderío en cancha de tenis municipal”, emitiéndose nota de reparo con efectos suspensivos.

No obstante lo anterior, y la nota de reparo emitida, el Pleno en acuerdo adoptado el 27 de junio de 2014, resolvió la discrepancia.

Lo que se comunica a efectos de su constancia en el expediente”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la *Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración y, en este caso, su modificación, no siendo una competencia delegable en virtud el artículo 123.3 Ley de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, con 18 votos a favor (13 CC y 5 PSOE) y 9 en contra del Grupo Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- MODIFICAR las estipulaciones primera y tercera del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, para la ejecución de las obras de “pavimentación del polideportivo San Bernardo” y “colocación de graderío en cancha de tenis municipal”, de tal forma que:

DONDE dice:

“PRIMERA.- Objeto y presupuesto.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, para la ejecución de las obras de “pavimentación del polideportivo San Bernardo” y “colocación de graderío en cancha de tenis municipal”.

El presupuesto estimado para cada una de las actuaciones, que será asumido por el Cabildo Insular de Tenerife, se fija según el siguiente detalle:

- Pavimentación polideportivo San Bernardo: 15.778,30€
- Graderío Canchas de Tenis Sibora: 2.221,70 €

(...)

TERCERA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Aportar al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos la cantidad máxima de dieciocho mil euros (18.000,00€) para la ejecución de las obras descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342E.76240.”

DEBE decir:

“PRIMERA.- Objeto y presupuesto.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, para la ejecución de las obras de “pavimentación del



polideportivo San Bernardo” y “colocación de graderío en cancha de tenis municipal”.

El presupuesto estimado para cada una de las actuaciones, que será asumido por el Cabildo Insular de Tenerife, se fija según el siguiente detalle:

- Pavimentación polideportivo San Bernardo: 30.100,00€
 - Graderío Canchas de Tenis Sibora: 2.221,70 €
- (...)

TERCERA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Aportar al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos la cantidad máxima de treinta y dos mil trescientos veintiún euros con setenta céntimos (32.321,70€) para la ejecución de las obras descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342E.76240.”

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio, incluyendo la modificación.

TERCERO.- AUTORIZAR y DISPONER un gasto adicional de la pavimentación del Polideportivo San Bernardo de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (14.321,70 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.76240, que serán transferidos al Ayuntamiento con la firma de este Convenio.

CUARTO.- DAR TRASLADO de este acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, al objeto de su constancia y aprobación de la citada modificación por el órgano competente.

6.- Modificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria para la Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en el Barrio de San Juan.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado 25 de julio de 2014 se acuerda aprobar el Convenio de Colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria para la ejecución, por parte de este Cabildo Insular de las obras de Cubrición de la cancha deportiva municipal situada en la calle San Juan de dicho término municipal, de acuerdo con el texto recogido en el Anexo I; así como autorizar un gasto de seiscientos treinta mil euros (630.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 099 342E 65022, imputables enteramente al ejercicio 2015.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Victoria en fecha 23 de julio de 2014, se presta aprobación al referido Convenio.



SEGUNDO.- En el texto del referido Convenio, en la Estipulación Segunda, relativa a la Financiación de la Actuación, se establece que:

“El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (772.255,35€), que será financiado por ambas Administraciones, de la siguiente forma:

*La aportación del Cabildo que ascenderá, como máximo, a la cantidad de **630.000,00€** se llevará a cabo con cargo al siguiente gasto plurianual:*

	2014	2015
Cabildo Tenerife	----	630.000€

*La aportación del Ayuntamiento, que se deberá consignar en el presupuesto que apruebe esa Corporación ascenderá a la cantidad estimada de **142.255,35 €** con la siguiente distribución plurianual del gasto, a la vista de la duración estimada de la ejecución del convenio:*

	2014	2015
Ayuntamiento de La Victoria	----	142.255,35€

La suscripción del presente convenio implica automáticamente la autorización para la detracción de la Carta Municipal de las cantidades comprometidas por el Il. Ayuntamiento de La Victoria.”

TERCERO.- Además de lo expuesto, entre las obligaciones establecidas en el texto del citado convenio, se recogen las siguientes:

“Obligaciones del Ayuntamiento de La Victoria.

✓ *Aprobar por el órgano competente del Ayuntamiento compromiso de aportación, mediante detracción de la carta municipal, de la diferencia existente entre la cantidad máxima a aportar por el Cabildo Insular de Tenerife (630.000€), distribuido en dos anualidades, y la cantidad que resulte como presupuesto de ejecución por contrata más el IGIC correspondiente, una vez aprobado el proyecto técnico de las obras, que estimativamente se fija en 772.255,35€, o bien el que resulte de la adjudicación del contrato, todo ello según lo establecido en la Cláusula Segunda.*

✓ *Realizar todas las actuaciones necesarias para autorizar la ejecución de las obras (licencias, autorizaciones, tasas, etc), así como, en cualquier caso, asumir el coste de dichas autorizaciones.*

✓ *Asumir el coste de cualquier modificación del proyecto que se realice a instancias del Ayuntamiento, previa autorización para la redacción del mismo por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.*

✓ *Asumir con su presupuesto cualquier exceso que se produzca respecto al importe inicialmente previsto como presupuesto del proyecto, tales como excesos de mediciones, etc, y que sea necesario para la terminación de las obras.”*

“ ... ”



“Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

✓ Aportar como máximo la cantidad de seiscientos treinta mil euros (630.000€), distribuido en dos anualidades, destinada a acometer las actuaciones necesarias para la ejecución del presente convenio, conforme a las Estipulaciones Segunda, Tercera y Cuarta.

✓ Acometer todas las actuaciones necesarias para la tramitación administrativa destinada a la aprobación del proyecto de obras municipal, así como para la adjudicación y ejecución del proyecto de las obras de “Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan”, del término municipal de La Victoria, incluida la contratación de la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello conforme a lo detallado en la cláusula Tercera.”

“ ... ”

CUARTO.- No obstante lo anterior, con fecha 13 de agosto de 2014, se emite informe por la Unidad Técnica de Obras, en el siguiente sentido:

“A la vista del Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de la Victoria,

SE INFORMA:

PRIMERO._ En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 25 de julio de 2014, se aprobó, entre otros asuntos, el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de la Victoria para la ejecución de las obras de cubrición de la cancha deportiva municipal situada en el Barrio de San Juan.

La Corporación Municipal remitió un certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2014, por el que entre otros puntos, se aprobó el proyecto de ejecución de la obra, el cual fue enviado al Cabildo Insular de Tenerife para el inicio del procedimiento de contratación de las obras.

El 4 de agosto del presente año, se emitió informe por parte de la Técnico que suscribe, analizando el proyecto presentado, donde se pone de manifiesto, que entre otros puntos a subsanar del documento técnico, se debía unificar la base de datos de los tres subproyectos que componen el proyecto de ejecución (Arquitectura, Ingeniería y Estudio de Seguridad y Salud).

La Arquitecta redactora del presentó la actualización y unificación de los precios del proyecto, incrementando la cuantía inicial en 47.339,09 €, pasando a costar la obra, 789.594,44 (7% de igic incluido), en vez de 742.255,35 € (7% de igic incluido) que era el presupuesto con el que se había aprobado el Convenio de Colaboración.

SEGUNDO._ Si los informes del proyecto, solicitados por este Servicio Administrativo al Servicio de Patrimonio y Mantenimiento, Actividades Clasificadas y Simpromi son favorables, las deficiencias observadas en el informe técnico del 4 de agosto de 2014 se subsanan a lo largo del mes de agosto de 2014 y llega la documentación y las autorizaciones pedidas al Ayuntamiento de La Victoria se remiten a esta Corporación antes del 1 de septiembre, se prevé que la obra se podrá comenzar a principios de octubre de 2014.



Si se cumplen los plazos descritos en el párrafo anterior, se entiende que se puede llegar a certificar hasta 200.000,00 € durante el año 2014.

A la vista de lo descrito en los párrafos anteriores, se propone que se modifique el Convenio de Colaboración para ajustar las cuantías del proyecto y de la dirección de obras, correspondiendo las siguientes cantidades:

- 1. Presupuesto de licitación de las obras denominadas "TECHADO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN": 789.594,44 (7% de igic incluido).*
- 2. Presupuesto de licitación del contrato de Servicios de Dirección de obras y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución: 30.000,00 €."*

QUINTO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, y habiéndose incrementado el presupuesto global del Convenio por la corrección del proyecto, es necesario proceder a modificar los términos del mismo, sobre todo en lo relativo a la financiación así como reajustar el gasto plurianual previsible.

SEXTO.- La Intervención General, con fecha 1 de septiembre de 2014, emitió informe de donde se extrae lo siguiente:

*"(...) **Primero.-** En relación con el gasto que conlleva el presente expediente no se puede certificar la existencia de crédito adecuado y suficiente, para e presente ejercicio 2014, por el importe de 156.687,90€, al estar en trámite un modificación de crédito, remitiéndose documento contable, por el importe de 53.312,10 €.*

***Segundo.-** En relación con este expediente si bien esta Intervención no tiene nada que objetar a la modificación propuesta se reitera en lo señalado en el informe emitido con fecha 18 de julio de 2014 en su apartado Primero, y en el que concluía que en tanto no sea aprobado dicho "Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016", y el mismo contemple la actuación objeto del presente Convenio cuya aprobación se eleva a la consideración del Pleno y teniendo en cuenta que no se desprende de la documentación que obra en el expediente la justificación de esta singular actuación, esta Intervención informa desfavorablemente la propuesta relativa a la actuación consistente en "Pavimentación del polideportivo San Bernardo" y "Colocación de graderío en cancha de tenis municipal", advirtiéndose que se formalizará nota de reparo con efectos suspensivos, en la siguiente fase de ejecución del gasto que fuese fiscalizada con carácter previo.*

No obstante lo anterior, y la nota de reparo emitida, el Pleno en acuerdo adoptado el 25 de julio de 2014, resolvió tal discrepancia.

***Tercero.-** Finalmente se señala que el convenio debería especificar el presupuesto que corresponde a la obra, que asciende a 789.594,44 €, y el destinado al contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud, por el importe de 30.000€, tal y como señala el informe del Servicio Técnico de fecha 13 de agosto de 2014.*

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y en tanto no se subsane lo señalado en los apartados Primero y Tercero de este Informe, esta Intervención informa desfavorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno, advirtiéndose que se formalizará nota de reparo con efectos suspensivos, en la siguiente fase de ejecución del gasto que sea



fiscalizada con carácter previo por esta Dependencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2 a) y c) del TRLRHL”.

SÉPTIMO.- En cuanto al apartado tercero del informe de Intervención, de fecha 1 de septiembre de 2014, se procede a especificar en el texto del convenio el desglose de la cantidad correspondiente a la ejecución de la obra y la que corresponde a la contratación de la dirección y coordinación de seguridad y salud de la misma, conforme al siguiente detalle:

Modificación de la cláusula **SEGUNDA.- Financiación.**

*“El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (819.594,44€)**, de los que corresponde a la obra la cantidad de 789.594,44 € y al contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud el importe de 30.000€, que será financiado por ambas Administraciones de la siguiente forma:*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, *“el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla” y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”*, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

Según se dispone en el art. 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, *“las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)

c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)

g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.

h) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza”.

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las



diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

SEGUNDO.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

TERCERO.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

CUARTO.- Que, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración, y conforme al artículo 6 del Reglamento Orgánico Corporativo, al Presidente de la Corporación corresponde su suscripción

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, con 18 votos a favor (13 CC y 5 PSOE) y 9 en contra del Grupo Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento de La Victoria, aprobado en sesión ordinaria del pleno de la Corporación de fecha 25 de julio pasado, para la ejecución por parte de este Cabildo Insular de las obras de Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan de dicho término municipal; modificaciones consistentes en:



1.- Autorizar un gasto por importe de **SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (700.675,13€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **099 342E 65022**, con la siguiente distribución plurianual del mismo, quedando **condicionada la autorización del gasto para 2014** a la entrada en vigor de la **modificación de crédito** propuesta por el Servicio Administrativo de Deportes en fecha 19 de agosto de 2014:

2014	210.000€
2015	490.675,13€

2.- **Modificar la estipulación Segunda del referido convenio, relativa a la Financiación**, a los efectos de contemplar el presupuesto total de la actuación una vez corregido el proyecto, quedando la referida cláusula redactada en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Financiación.

*El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (819.594,44€)**, de los que corresponde a la obra la cantidad de 789.594,44 € y al contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud el importe de 30.000€, que será financiado por ambas Administraciones de la siguiente forma:*

La aportación del Cabildo, se llevará a cabo con cargo al siguiente gasto plurianual, y la siguiente distribución porcentual anual:

	2014	2015
<i>Cabildo Tenerife</i>	210.000 (100%)	490.675,13€ (80%)

*La aportación del Ayuntamiento, que se deberá consignar en el presupuesto que apruebe esa Corporación para el año 2015, y que cofinanciará la obra durante ese ejercicio a razón de un porcentaje del 20% del total estimado para el ejercicio 2015, ascenderá a la cantidad de **118.919,31€**, con el siguiente detalle:*

	2014	2015
<i>Ayuntamiento de La Victoria</i>	----	118.919,31€ (20%)

La suscripción del presente convenio implica automáticamente la autorización para la detracción de la Carta Municipal de las cantidades comprometidas por el Ilte. Ayuntamiento de La Victoria correspondientes al año 2015.”

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se modifica el primer apartado de las estipulaciones cuarta y quinta del texto del convenio aprobado, para ajustarlas al nuevo compromiso de financiación establecido en el presente acuerdo, debiendo quedar redactadas en los siguientes términos:



“CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de La Victoria.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

✓ *Aprobar por el órgano competente del Ayuntamiento compromiso de aportación durante el año 2015, mediante detracción de la carta municipal, de la cantidad de 118.919,31€, 20% del gasto total previsto para 2015, todo ello según lo establecido en la Estipulación Segunda.”*

✓

“QUINTA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

✓ *Aportar la cantidad total de setecientos mil seiscientos setenta y cinco euros con trece céntimos (700.675,13€), distribuido en dos anualidades, al objeto de financiar el 100% de las actuaciones derivadas del presente convenio, que se ejecuten en el presente ejercicio, y el 80% de las que se ejecuten en 2015, todo ello conforme a las Estipulaciones Segunda, Tercera y Cuarta.*

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de La Victoria, al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.

CUARTO.- Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

ANEXO I

“Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria, para la Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan de dicho término municipal.

En Santa Cruz de Tenerife, a ...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. JOSÉ HAROLDO MARTÍN GONZÁLEZ, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltr. Ayuntamiento de La Victoria.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...



El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de La Victoria**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día ...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Ayuntamiento de La Victoria y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de solucionar los problemas de seguridad y salubridad, derivadas del avanzado estado de deterioro de la instalación Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan, de dicho término municipal; consecuencia tanto de las inclemencias climatológicas como del continuo e ingente uso dado a la misma, puesto que se encuentra en uno de los barrios de mayor población del municipio, así como por el perfil de los usuarios de la misma, pretenden suscribir el presente Convenio a los efectos de regular la colaboración de los mismos con el fin de acometer las obras de “Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal de la Calle San Juan”, T.M. La Victoria.

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, “*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de*



su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife y en el Ayuntamiento de La Victoria en la ejecución de dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y presupuesto.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de La Victoria, para la “Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan”, en dicho término municipal, para evitar los problemas de deterioro debido a las inclemencias meteorológicas y peligrosidad para los usuarios.

SEGUNDA.- Financiación.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (819.594,44€)**, de los que corresponde a la obra la cantidad de 789.594,44 € y al contrato de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud el importe de 30.000€, que será financiado por ambas Administraciones de la siguiente forma:

La aportación del Cabildo, se llevará a cabo con cargo al siguiente gasto plurianual, y la siguiente distribución porcentual anual:

	2014	2015
Cabildo Tenerife	210.000 (100%)	490.675,13€ (80%)

La aportación del Ayuntamiento, que se deberá consignar en el presupuesto que apruebe esa Corporación para el año 2015, y que cofinanciará la obra durante ese ejercicio a razón de un porcentaje del 20% del total estimado para el ejercicio 2015, ascenderá a la cantidad de **118.919,31€**, con el siguiente detalle:

	2014	2015
Ayuntamiento de La Victoria	----	118.919,31€ (20%)

La suscripción del presente convenio implica automáticamente la autorización para la detracción de la Carta Municipal de las cantidades comprometidas por el Ilte. Ayuntamiento de La Victoria correspondientes al año 2015.

TERCERA.- Administración responsable de la ejecución.



El Cabildo Insular de Tenerife ejecutará el presente convenio con cargo a la cofinanciación señalada anteriormente, y se compromete a realizar la tramitación administrativa necesaria para la aprobación del correspondiente proyecto a presentar por el Ayuntamiento de La Victoria, el cual deberá introducir, en su caso, las modificaciones que sean necesarias en el mismo para su adaptación, en su caso a las correspondientes autorizaciones.

Además de lo anterior, la ejecución del presente convenio conlleva la contratación por parte este Cabildo Insular de la ejecución de obra y la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud, todo ello en los términos establecidos en las cláusulas obligacionales que a continuación se exponen.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de La Victoria.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- ✓ Aprobar por el órgano competente del Ayuntamiento compromiso de aportación durante el año 2015, mediante detracción de la carta municipal, de la cantidad de 118.919,31€, 20% del gasto total previsto para 2015, todo ello según lo establecido en la Estipulación Segunda.
- ✓ Aportar una copia en papel del proyecto de Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan, proyecto que ha de estar completo; y otra copia en CD en formatos pdf y formatos originales (Autocad, bc3, etc).
- ✓ La presentación del anteriormente referido proyecto deberá ir acompañada del Estudio Geotécnico de los terrenos donde se va a ejecutar la obra.
- ✓ Se deberá aportar al Cabildo además Informe del citado proyecto, donde se especifique que el mismo cumple con el programa de necesidades que sirvió de base para su contratación.
- ✓ Presentación de informe que refleje el cumplimiento del proyecto con la normativa urbanística vigente.
- ✓ Obtención y aportación de la autorización correspondiente de la compañía de distribución eléctrica necesaria para acometer las obras de desvío de la línea eléctrica que discurre junto a las gradas del polideportivo.
- ✓ Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, que deberá hacer referencia a los datos relativos a su inscripción en el registro municipal, previa obtención, en su caso de las autorizaciones necesarias.
- ✓ Designar a un técnico competente municipal para que actúe como responsable de la ejecución del contrato, junto con un técnico competente del Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Realizar todas las actuaciones necesarias para autorizar la ejecución de las obras (licencias, autorizaciones, tasas, etc), así como, en cualquier caso, asumir el coste de dichas autorizaciones.
- ✓ Recibir del Cabildo Insular de Tenerife, tras su finalización, las obras objeto de este Convenio, a cuyo efecto se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción.



-
- ✓ Una vez concluidas las obras, su conservación, mantenimiento y dinamización, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.
 - ✓ Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife, en cuantas actuaciones fuera requerido para la correcta finalización de las obras.
 - ✓ Asumir el coste de cualquier modificación del proyecto que se realice a instancias del Ayuntamiento, previa autorización para la redacción del mismo por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife.
 - ✓ Asumir con su presupuesto cualquier exceso que se produzca respecto al importe inicialmente previsto como presupuesto del proyecto, tales como excesos de mediciones, etc, y que sea necesario para la terminación de las obras.

QUINTA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- ✓ *Aportar la cantidad total de setecientos mil seiscientos setenta y cinco euros con trece céntimos (700.675,13€), distribuido en dos anualidades, al objeto de financiar el 100% de las actuaciones derivadas del presente convenio, que se ejecuten en el presente ejercicio, y el 80% de las que se ejecuten en 2015, todo ello conforme a las Estipulaciones Segunda, Tercera y Cuarta.*
- ✓ Acometer todas las actuaciones necesarias para la tramitación administrativa destinada a la aprobación del proyecto de obras municipal, así como para la adjudicación y ejecución del proyecto de las obras de "Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en la Calle San Juan", del término municipal de La Victoria, incluida la contratación de la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello conforme a lo detallado en la cláusula Tercera.
- ✓ Designar a un técnico competente para que actúe como director del contrato, junto con un técnico competente designado por el Ayuntamiento de La Victoria.
- ✓ Notificar al Ayuntamiento la fecha de inicio y finalización de las citadas obras, así como cualquier otra circunstancia relevante que se produzca durante la ejecución de los trabajos.
- ✓ Una vez finalizadas las obras, y recibidas éstas de conformidad por el Cabildo de Tenerife, se procederá a levantar un Acta de recepción y entrega del Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de La Victoria, en las condiciones ya señaladas con anterioridad.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- Publicidad.



En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, cartel que deberá seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

OCTAVA.- Interpretación.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

NOVENA.- Extinción anticipada.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

DÉCIMA.- Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

7.- Propuesta de delegación en el Consejo de Gobierno Insular de la resolución de las cuestiones y modificaciones necesarias para la ejecución del Convenio de Colaboración suscrito con el Ilte. Ayuntamiento de La Guancha para la ejecución de la Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente, en el Centro Deportivo Municipal.

Visto el convenio de colaboración suscrito en fecha de 16 de junio de 2014 con el Ilte. Ayuntamiento de La Guancha, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración entre ambas Administraciones Públicas con la finalidad de ejecutar las Obras de la “Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente” en el Centro Deportivo Municipal de la Guancha;

RESULTANDO que la celebración del mismo, así como el texto del referido Convenio fue aprobado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014;



RESULTANDO que no obstante lo anterior, si bien se han establecido las bases de la colaboración interadministrativa, en la ejecución de los convenios surgen numerosas cuestiones interpretativas, modificaciones puntuales para adaptarse a la marcha de los trabajos y reajustes de crédito y anualidades, revisiones, etc, por lo que se hace necesario que la resolución de dichos asuntos se puedan efectuar por un órgano que se reúna con una periodicidad mayor que la del Pleno de la Corporación;

CONSIDERANDO que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*; Asimismo se señala en el precepto que: *“A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.”*

CONSIDERANDO que se continúa en el artículo 16 apartado tercero de la misma ley territorial canaria, donde se señala que:

“3. Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.”

CONSIDERANDO que conforme al artículo 13 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: *“Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.”* La delegación de la competencia deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el



conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del Convenio de colaboración suscrito con el Il. Ayuntamiento de la Guancha, cuya celebración fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014, convenio para la ejecución de la Piscina Tipo 2 Básica Polivalente en el Centro Deportivo Municipal de La Guancha (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

8.- Aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Adeje para la ejecución del Proyecto denominado RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 - INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME.

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado para la ejecución del proyecto denominado “**Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime**”, término municipal de Adeje, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Adeje presenta el Proyecto denominado “*Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime*”, a fin, según se indica, de tramitar su aprobación.

Segundo.- El día 14 de enero de 2014, el Señor Consejero Insular del Área remite al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el citado documento técnico, haciendo constar expresamente que es su intención la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Adeje para la ejecución de las mencionadas obras.

Tercero.- El Ayuntamiento de Adeje en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó aprobar el texto inicial para la suscripción de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con este Cabildo Insular para la ejecución de dichas obras.

Cuarto.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 9 de julio de 2014, se recibe oficio procedente del Ayuntamiento de Adeje al que se adjunta Resolución del Consejo Insular de Aguas de Tenerife relativa a la autorización administrativa para la ejecución las obras de referencia.

Quinto.- El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha emitido informe con fecha 4 de agosto de 2014 conforme al siguiente tenor literal:

“Con relación al proyecto de RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME. T.M. DE ADEJE, redactado por el estudio de



Ingeniería Urbeing S.L., remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Adeje, cumple informarle lo siguiente:

Este proyecto se presentó en el Registro de este Cabildo Insular el pasado 30 de diciembre y contiene la documentación requerida en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su Sección 2. De los Proyectos.

Una vez supervisada dicha documentación se comprueba que dicho proyecto define con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

Así mismo, en la memoria se han considerado los factores económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra proyectadas.

En ella se indican los antecedentes y situaciones previas de las obras, métodos de cálculo y ensayos efectuados, cuyos detalles y desarrollo se incluyen en anexos separados.

También figuran en otros anexos:

- El estudio de los materiales a emplear y los ensayos realizados con los mismos*
- La justificación del cálculo de los precios adoptados*
- Las bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y de las partidas alzadas propuestas y el presupuesto para conocimiento de la Administración obtenido por la suma el presupuesto de las obras y el importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso.*

Igualmente, en dicha memoria figura la manifestación expresa y justificada de que el proyecto comprende una obra completa, en el sentido exigido respectivamente por los artículos 68.3 de la Ley y 125 de este Reglamento.

Posteriormente, por razones presupuestarias y competenciales, se desestima la ejecución de la instalación del alumbrado público del tronco de la carretera, por lo que la definición de obra completa se modifica con la siguiente redacción:

24º. Obra Completa

La Fase nº1 (Zona 1-Ámbito Municipal) por un importe de Quinientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y un euros con cuarenta y seis céntimos (568.331,46 €) y la Fase nº2 (Zona 2-Ámbito Insular) por importe de Quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta euros con cinco céntimos (556.340,05 €), recogidas en el presente Proyecto cumplen con lo que, a estos efectos, se especifica en el Artículo 125 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, siendo por tanto susceptibles de ser entregadas al uso público una vez finalizada su ejecución por tratarse de una obra completa.

Al mismo tiempo en estas fases se ha previsto, proyectado y valorado las obras civiles de infraestructura, canalizaciones y arquetas precisas para, en su momento, implantar las instalaciones eléctricas sin necesidad de afectar a las obras existentes.



La Fase nº3 (Instalaciones de alumbrado público) por un importe de Ciento cuarenta mil sesenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (140.068,35 €) puede ser objeto de una licitación independiente de las anteriores ya que se ha introducido en base a las recomendaciones de eficiencia energética establecidas en el RD 1890/2008 considerándose asimismo como obra completa independiente de las anteriores.

Y, por tanto, se propone una posterior redacción de una separata para su licitación en los términos anteriores.

Lo que pongo en su conocimiento a los oportunos efectos.”

Sexto.- En aras de llevar a cabo la oportuna tramitación para la ejecución de las mencionadas obras, se estima procedente formalizar un convenio administrativo de colaboración entre las dos Administraciones interesadas en el que se establezcan las obligaciones de cada una, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-47, de Armeñime a Puerto Santiago (anterior denominación TF-6237), al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

Segundo.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la Carretera TF-47 de titularidad insular.

Tercero.- El Ayuntamiento de Adeje está interesado en cofinanciar y ejecutar las obras definidas en el proyecto de “*Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime*”. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en una carretera se pueden financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Quinto.- El artículo 51 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.



Sexto.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Séptimo.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

Octavo.- Según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Noveno.- A fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que *“Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”* e indicando, en su apartado 3, que *“Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”*

Décimo.- El Proyecto de *“Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”*, redactado por la entidad Urbeing S.L., tiene un plazo de ejecución de ocho meses y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 1.264.739,86 € que comprende las siguientes fases:

- **Fase nº 1 (Zona 1. Ámbito municipal):** Acoge las obras pertenecientes a la glorieta circular urbana de Armeñime-glorieta G-2, a la vía de acceso y de conexión desde la TF-47,-Eje 3, y a las que son subsidiarias del cauce del Barranco de Las Salinas –drenaje transversal–. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 568.331,46 €.
- **Fase nº 2 (Zona 2. Ámbito Insular):** Se refiere a las obras que se sitúan en la Carretera TF-47, glorieta circular G-1 y la Carretera TF-47-Eje 4 y la de acceso a El Puertito –Eje 2–. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 556.340,05 €.



- Fase nº 3 (Instalaciones de alumbrado): Se trata de las unidades eléctricas y mecánicas de la instalación de alumbrado, toda vez que la infraestructura se ha realizado en las obras civiles de las zonas 1 y 2. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 140.068,35 €

No obstante lo anterior, constituye el objeto del presente convenio administrativo de colaboración la ejecución de las Fases I y II que se detallan a continuación:

Fases	Importe
Fase I (Zona 1. Ámbito Municipal)	568.331,46 €
Fase II (Zona 2. Ámbito Insular)	556.340,05 €
Total	1.124.671,51 €

La aportación del Ayuntamiento de Adeje, ascendente a la cantidad de 568.331,46 €, se incorporará a los Presupuestos de 2014 y 2015 mediante una modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos, que se tramitará una vez se apruebe por la Corporación Municipal el texto definitivo del convenio administrativo de Colaboración, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:

- Anualidad 2014: 250.000,00 €
- Anualidad 2015: 318.331,46 €

Para la aportación del Cabildo Insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05, es necesario aprobar un gasto plurianual con la siguiente distribución:

- Anualidad 2014: 260.000,00 €
- Anualidad 2015: 296.340,05 €

En el Anejo nº 13 “*Expropiaciones, servidumbre y servicios afectados*” obrante en la Memoria del citado Proyecto, figura el siguiente resumen:

	Superficial	Coste
	e m²	(€)
Imposición de servidumbre	1.009,27	6.55,
Expropiación de pleno dominio	5.591,62	33.54
SUMA	6.600,89	39.60
		5,34

Undécimo.- A tenor de lo dispuesto en la Base 40 y 41ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto Insular todo expediente que conlleve compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros que se pretenda aprobar por cualquier Área, requerirá previamente a su autorización un informe favorable y expreso por parte del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, sin el cual no procederá la contabilización del gasto que implique la tramitación del oportuno expediente.



Por su parte, la fiscalización de los referidos gastos plurianuales por parte de la Intervención General, sigue diciendo la Base 41ª requerirá, con carácter obligatorio, la confección de los oportunos documentos contables de futuro, debiendo realizarse su contabilización de forma simultánea.

Duodécimo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

Décimo-tercero.- En el expediente administrativo constan los siguientes informes favorables emitidos en relación a la propuesta que se eleva a la consideración del Pleno Corporativo:

- Por la Unidad de Presupuesto y Gasto Público del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público respecto al gasto plurianual necesario para la aprobación del convenio administrativo de referencia.
- Por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público respecto a la capacidad de financiación del Ilustre Ayuntamiento de Adeje en el marco de los recursos financieros del Bloque de Financiación Canario.
- Por la Intervención General, habiéndose fiscalizado los correspondientes documentos contables.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje, que articule las obligaciones de cada Administración para la ejecución de las obras de "Rectificación y mejora de la TF-47 - Intersección de Armeñime", y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME".

(Ref.: Aut-13-1796)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN



De una parte, Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Y de otra, Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- *El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera insular TF-47, de Armeñime a Puerto Santiago, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.*

Segundo.- *Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-47 de titularidad insular.*

Tercero.- *Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.*

Cuarto.- *El Ilustre Ayuntamiento de Adeje está interesado en cofinanciar las obras contempladas en el Proyecto denominado "RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME", dado que con su ejecución se resolverá el acceso con esta población y, al mismo tiempo, la intersección con la carretera municipal de Armeñime a las urbanizaciones costeras de El Puertito de Adeje.*

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Quinto.- *La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley*



9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Sexto.- Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Ayuntamiento de Adeje están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

Séptimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Adeje en su sesión de 27 de junio de 2014 adoptó acuerdo de aprobación del convenio a celebrar con este Cabildo Insular para la ejecución de las mencionadas obras.

Octavo.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para la ejecución de las dos fases que se relacionan a continuación, detalladas en el Proyecto denominado “Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”, las cuales se circunscriben a espacios físicos y actuaciones definidas para una mejor gestión de la actuación:

- **Fase nº 1 (Zona 1. Ámbito Municipal):** Acoge las obras pertenecientes a la glorieta circular urbana de Armeñime-glorieta G-2, a la vía de acceso y de conexión desde la TF-47,-Eje 3, y a las que son subsidiarias del cauce del Barranco de Las Salinas –drenaje transversal–. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 568.331,46 €.
- **Fase nº 2 (Zona 2. Ámbito Insular):** Se refiere a las obras que se sitúan en la Carretera TF-47, glorieta circular G-1 y la Carretera TF-47-Eje 4 y la de acceso a El Puertito –Eje 2–. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 556.340,05 €.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:



-
- A) La financiación de las obras contempladas en la Zona 2 de Ámbito Insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:
- Anualidad 2014: 260.000,00 €
 - Anualidad 2015: 296.340,05 €
- B) La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto.
- C) La dirección facultativa de las obras.
- D) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Adeje asume las siguientes obligaciones:

- A) La aportación de la correspondiente separata, elaborada por la entidad URBEIN S.L., donde se contemplen exclusivamente las obras definidas tanto en la Zona 1 de Ámbito Municipal como en la Zona 2 de Ámbito Insular, que serán objeto de licitación.
- B) Autorizar la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”.
- C) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 13 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico, en el que se cuantifica la valoración en la cantidad de 39.605,34 €.
- D) La disponibilidad del tramo de la carretera de El Puertito, de titularidad municipal, que resultará afectado como consecuencia de la actuación en su intersección con la Carretera Insular TF-47.
- E) La financiación de las obras contempladas en la Zona 1 de Ámbito Municipal, ascendente a la cantidad de 568.331,46 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:
- Anualidad 2014: 250.000,00 €
 - Anualidad 2015: 318.331,46 €

El Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detracer de los recursos que le correspondan del R.E.F., las cantidades asumidas en virtud del presente convenio administrativo de colaboración.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la referida actuación, se registrarán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, diferenciándose entre obras de ámbito insular y de ámbito municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

Las obras ejecutadas serán recibidas conjuntamente por el Cabildo Insular de Tenerife y por el Ayuntamiento de Adeje, a cuyos efectos se formalizará la oportuna Acta de Recepción, correspondiendo la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas a partir de dicha formalización atendiendo al ámbito de actuación:



-
- Al Cabildo Insular de Tenerife, la Zona 2 de Ámbito Insular.
 - Al Ayuntamiento de Adeje, la Zona 1 de Ámbito Municipal.

QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las causas de extinción del presente Convenio serán:

- *El cumplimiento de los objetivos del convenio.*
- *El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.*
- *Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Ayuntamiento de Adeje y el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<i>El Presidente,</i>	<i>El Alcalde-Presidente,</i>
<i>Don Carlos E. Alonso</i>	<i>Don José Miguel Rodríguez</i>
<i>Rodríguez</i>	<i>Fraga”</i>

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente Convenio Administrativo de Colaboración.

TERCERO.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



CUARTO.- Autorizar el gasto plurianual necesario para la aportación del Cabildo correspondiente a la ejecución de las obras de ámbito insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 €, partida presupuestaria 041.450B.60900, Proyecto de Inversión 2014-65, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Anualidad 2014: 260.000,00 €
- Anualidad 2015: 296.340,05 €

9.- Aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Guía de Isora para la ejecución del Proyecto denominado MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO.

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado para la ejecución del Proyecto denominado “**Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío**”, término municipal de Guía de Isora, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2014 se recibe escrito procedente del Ayuntamiento de Guía de Isora, en el que se solicita la cooperación de este Cabildo Insular para la ejecución del Proyecto de referencia, mediante la suscripción de un convenio de colaboración.

Asimismo, se adjunta Informe Técnico de la Oficina Técnica Municipal de fecha 24 de abril de 2014, en el que consta:

“PRIMERO: La carretera TF-82, que conecta Guía de Isora con Santiago del Teide, ... discurre entre una instalación deportiva y una instalación industrial (margen derecha) y unas viviendas unifamiliares y una gasolinera (margen izquierda). En ese tramo, en la margen derecha, lindando con la instalación deportiva, existe un talud con un desnivel entre 11 y 12 metros. En la parte alta de ese talud se encuentra la instalación deportiva, de uso público y propiedad municipal, a la que hemos hecho mención.

El terreno que constituye el talud es de naturaleza volcánica, con una superficie muy heterogénea, mezclándose las graveras con los bolos y con zonas de terreno suelto sin cohesión. El Ayuntamiento, ante la posibilidad de que puedan existir corrimientos superficiales en el talud, riesgo que se acrecienta cuando caen fuertes lluvias, quiere minimizar este riesgo. Para ello encarga este proyecto, cuyo objeto es reducir la altura del talud a la mitad del desnivel actual, empleando para ello un muro de contención situado en el eje de la ladera.

...

SEGUNDO: La normativa de aplicación es el “Plan General de Ordenación del municipio de Guía de Isora en su adaptación Plena al D.L. 1/2000 y a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias”, ...

Respecto al citado documento, el terreno donde se propone la actuación se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado con la calificación de Equipamiento y la tipología de Equipamiento Deportivo (EDp).

...



CUARTO: Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, el muro de contención del talud así como la ampliación de la instalación deportiva derivado de la ejecución del mismo, son viables respecto del Plan de Ordenación Urbana.

QUINTO: Respecto a la disponibilidad de los terrenos, y una vez consultada la información catastral, la parcela afectada por las obras y con la referencia catastral 3457802CS2235N0001GX, figura a nombre del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora (se adjunta certificado catastral).”

Segundo.- El Señor Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje dictó Providencia de inicio de expediente con fecha 6 de mayo de 2014, conforme al siguiente tenor literal:

“La Carretera TF-82 que conecta Guía de Isora con Santiago del Teide, pasando por Tamaimo tras dejar atrás (en dirección N.O.) el enlace con las carreteras TF-38 (al Teide por Boca Tauce) y TF-375 (de Santiago del Teide a Chío, pasando por Arguayo), discurre entre una instalación deportiva municipal y una instalación industrial (margen derecha); y unas viviendas unifamiliares y una gasolinera (margen izquierda). Precisamente en el margen derecho de este tramo, lindando con la instalación deportiva, existe un talud con un desnivel entre 11 y 12 metros.

Ante la posibilidad de que puedan existir corrimientos superficiales, el Ayuntamiento de Guía de Isora encargó el proyecto denominado “Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío”, al objeto de minimizar este riesgo que se acrecienta cuando caen fuertes lluvias.

En aras de una correcta ejecución, y dado que las obras lindan con una carretera de titularidad insular ubicada en la zona de seguridad de la vía, el Ayuntamiento de Guía de Isora ha solicitado la cooperación de este Cabildo Insular para la ejecución de la referida actuación, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, se PROPONE la incoación de los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto de formalizar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Guía de Isora que contemple los acuerdos alcanzados entre las dos Administraciones, para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de “MEJORA DE TALUD EN EL TRAMO DE LA CARRETERA TF-82, A SU PÁSO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”.”

Tercero.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 1 de julio de 2014, nº 65.903, se recibió oficio procedente del Ayuntamiento de Guía de Isora al que se adjuntó “Informe de viabilidad urbanística emitido por parte de la Oficina Técnica Municipal”, así como “Memoria complementaria del Proyecto de referencia”.

Cuarto.- Interesado el correspondiente informe al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público respecto a la capacidad de financiación del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en el marco de los recursos financieros del Bloque de Financiación Canario atendiendo a su participación mensual y al conjunto de detracciones ya establecidas, para afrontar la financiación de las



obras contenidas en el meritado Proyecto, con fecha 7 de julio de 2014 se informó lo siguiente:

“A la vista de los importes que correspondería asumir a dicho Ayuntamiento, y estudiada la capacidad financiera del mismo para afrontar estas cuantías con cargo a la Carta Municipal, en base a la información disponible a la fecha en que se emite el presente informe, se concluye que las aportaciones municipales sobre las que se solicita el informe pueden ser asumidas mediante detracción de los recursos del REF por el citado Ayuntamiento.”

Quinto.- Con fecha 1 de agosto de 2014 se recibió informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, en el que a la vista de la nueva documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento de Guía de Isora con fecha 1 de julio de 2014, Registro nº 65.093, se emitió el oportuno informe en el que se detallan los correspondientes condicionantes técnicos para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de *“Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío”*.

Sexto.- En aras de llevar a cabo la oportuna tramitación para la ejecución de las mencionadas obras, se estima procedente formalizar un convenio administrativo de colaboración entre las dos Administraciones interesadas en el que se establezcan las obligaciones de cada una, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Carretera TF-82, de Icod de los Vinos a Armeñime, se corresponde con un tramo de la anterior denominación *“Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Los Cristianos a Guía de Isora”*.

La citada Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Los Cristianos a Guía de Isora, fue objeto de delegación en el marco del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, se ha transferido a los Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras, incluyendo en la conservación y mantenimiento viario las actuaciones de mejora de firme, obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera, así como actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la vía, con



la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente, contemplándose en el artículo 2.A del citado Decreto 112/2002.

Tercero.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-82 de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, pero en la que se ha producido la transferencia de su explotación a este Cabildo Insular.

Cuarto.- Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.

Quinto.- El Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora está interesado en cofinanciar y ejecutar la mejora del talud en la Carretera TF-82, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Sexto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Séptimo.- El artículo 51 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

Octavo.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Noveno.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.



Décimo.- Según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Undécimo.- A fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que “*Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas*” e indicando, en su apartado 3, que “*Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.*”

Duodécimo.- El Proyecto de “*Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío*”, redactado por el arquitecto Don [REDACTED], tiene un plazo de ejecución de ocho meses y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 369.251,34 €

En la memoria del documento técnico presentado, constan los siguientes antecedentes:

“La carretera TF-82, que conecta Guía de Isora con Santiago del Teide, pasando por Tamaimo, tras dejar atrás, en dirección NO, el enlace con las carreteras TF-38 (al Teide por Boca Tauce) y TF-375 (de Santiago del Teide a Chío, pasando por Arguayo), discurre entre una instalación deportiva y una instalación industrial (margen derecha) y unas viviendas unifamiliares y una gasolinera (margen izquierda). En este tramo, en la margen derecha, lindando con la instalación deportiva, existe un talud con un desnivel entre 11 y 12 metros. En la parte alta de ese talud se encuentra la instalación deportiva, de uso público y propiedad municipal, a la que hemos hecho mención.

El terreno que constituye el talud es de naturaleza volcánica, con una superficie muy heterogénea, mezclándose las graveras con los bolos y con zonas de terreno suelto sin cohesión. El Ayuntamiento, ante la posibilidad de que puedan existir corrimientos superficiales en el talud, riesgo que se acrecienta cuando caen fuertes lluvias, quiere minimizar este riesgo. Para ello encarga este proyecto, cuyo objeto es reducir la altura del talud a la mitad del desnivel actual, empleando para ello un muro de contención situado en el eje de la ladera....”



La financiación del coste de ejecución de las obras será asumida por el Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante la detracción de la carta municipal a medida que se vayan certificando las obras ejecutadas, conforme a las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe
2014 (1 mes)	50.000,00
	€
2015 (7 meses)	319.251,34
	€
Total	369.251,34
	€

Dichas cantidades se incorporarán al Presupuesto correspondiente mediante una modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos, que se tramitará una vez se apruebe por la Corporación Municipal el texto definitivo del convenio administrativo de Colaboración.

Décimo-tercero.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

Décimo-cuarto.- Considerando lo dispuesto en la Base 43ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto Insular, consta informe favorable emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público relativo a la capacidad financiera del Ayuntamiento de Guía de Isora para afrontar la financiación de las obras contenidas en el Proyecto de *“Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío”*, que pueden ser asumidas mediante detracción de los recursos del REF.

Décimo-quinto.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas a las instalaciones deportivas. En el presente caso también es de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 26 de dicha Ley, al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes, debiendo prestar, en todo caso, los servicios de instalaciones deportivas de uso público.

Por otra parte y según dispone el apartado 3 del citado artículo 26 *“La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.”*

Décimo-sexto.- La misma Ley, en el apartado segundo del artículo 31, prevé que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de



solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, en su subapartado a) lo siguiente:

“a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.”

Décimo-séptimo.- Por su parte y a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de la repetida Ley, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Décimo-octavo.- Respecto de los Regímenes Especiales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el apartado primero del artículo 41 lo siguiente:

“Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta Ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.”

Décimo-noveno.- Considerando que en la parte alta del talud objeto de actuación existe una instalación deportiva municipal, y que los terrenos en los que se van a ejecutar las obras son de titularidad municipal, este Cabildo Insular, atendiendo a los fundamentos precedentes, está facultado para cooperar técnicamente tramitando el expediente de contratación de obra y llevando a cabo los trabajos de supervisión y aprobación del documento técnico, así como de supervisión técnica durante la ejecución de las obras.

Vigésimo.- La Intervención General emitió informe favorable, una vez fiscalizado el expediente que se elevaba a la consideración del Pleno Corporativo.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, que articule las obligaciones de cada Administración para la ejecución de las obras de **“Mejora de talud en el margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío”**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA PARA LA EJECUCIÓN DEL



PROYECTO “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHIÓ”.

(Ref.: Aut-14-604)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Y de otra, Don Pedro M. Martín Domínguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- *La Carretera TF-82, de Icod de los Vinos a Armeñime, se corresponde con un tramo de la anterior denominación “Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Los Cristianos a Guía de Isora”.*

La citada Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Los Cristianos a Guía de Isora, fue objeto de delegación en el marco del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

Segundo.- *De conformidad con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, se ha transferido a los*



Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras, incluyendo en la conservación y mantenimiento viario las actuaciones de mejora de firme, obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera, así como actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la vía, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente, contemplándose en el artículo 2.A del citado Decreto 112/2002.

Tercero.- *Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-82 de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, pero en la que se ha producido la transferencia de su explotación a este Cabildo Insular.*

Cuarto.- *Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.*

Quinto.- *El Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora está interesado en cofinanciar y ejecutar la mejora del talud en la Carretera TF-82, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.*

Sexto.- *La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.*

Séptimo.- *El artículo 51 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.*

Octavo.- *La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.*

Noveno.- *El artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula*



los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

Décimo.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas a las instalaciones deportivas. En el presente caso también es de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 26 de dicha Ley, al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes, debiendo prestar, en todo caso, los servicios de instalaciones deportivas de uso público.

Por otra parte y según dispone el apartado 3 del citado artículo 26 “La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.”

Undécimo.- La misma Ley, en el apartado segundo del artículo 31, prevé que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, en su subapartado a) lo siguiente:

“a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.”

Duodécimo.- Por su parte y a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de la repetida Ley, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Décimo-tercero.- Respecto de los Regímenes Especiales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el apartado primero del artículo 41 lo siguiente:

“Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta Ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.”

Décimo-cuarto.- Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Ayuntamiento de Guía de Isora están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la ejecución del Proyecto denominado “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.



Décimo-quinto.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora para la ejecución del Proyecto denominado “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto, denominado “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”.
- B) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.
- C) La supervisión técnica de la ejecución de las obras.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora asume las siguientes obligaciones:

- A) La aportación del Proyecto denominado “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”.
- B) Autorizar la ejecución del Proyecto denominado “MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”.
- C) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer las obras.
- D) La asunción del coste de ejecución de las obras.
- E) La dirección facultativa de las obras.

El Ayuntamiento de Guía de Isora autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detracer de los recursos que le correspondan del R.E.F., las cantidades asumidas en virtud del presente convenio administrativo de colaboración.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la referida actuación, se registrarán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites



y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

Las obras ejecutadas serán recibidas conjuntamente por el Cabildo Insular de Tenerife y por el Ayuntamiento de Guía de Isora, a cuyos efectos se formalizará la oportuna Acta de Recepción, correspondiendo al Ayuntamiento de Guía de Isora y a partir de dicha formalización, la conservación y mantenimiento de las mismas.

QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las causas de extinción del presente Convenio serán:

- El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Ayuntamiento de Guía de Isora y el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente, Don Carlos E. Alonso Rodríguez	El Alcalde-Presidente, Don Pedro M. Martín Domínguez”
---	---

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente Convenio Administrativo de Colaboración.



TERCERO.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- Aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cesión de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna.

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado para la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- El Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje ha llevado a cabo las gestiones necesarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la formalización de un convenio administrativo de colaboración que posibilite la dispersión radial y continua de la Red de Carreteras, así como el cumplimiento de las normativas de seguridad y evacuación:

- El Cabildo cedería al Ayuntamiento la titularidad de la Carretera Insular TF-192, de Somosierra a la TF-5 (Taco), y de la Carretera TF-180, de Santa Cruz a La Laguna.
- El Ayuntamiento cedería al Cabildo la titularidad del tramo de la Calle Anatolio de Fuentes García y su transversal.

Segundo.- Con fecha 29 de octubre de 2012 consta la entrada en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del borrador del citado convenio, que incluía los compromisos de cada una de las Administraciones intervinientes, en el que se incluía la cesión a dicha Corporación Municipal de la titularidad de la Carretera Insular TF-180, de de Santa Cruz a La Laguna.

Tercero.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 18 de marzo de 2013, se recibió certificación de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, atinente a expediente relativo al convenio de colaboración propuesto por este Cabildo Insular para la cesión de diversas carreteras, en el que se toma conocimiento de los trámites realizados, en especial, el informe emitido por los servicios municipales respecto a la cesión de la Carretera Insular TF-180.

Cuarto.- Atendiendo a las reuniones celebradas entre los representantes de ambas Administraciones, con fecha 4 de abril de 2014 consta la entrada, en el Registro de la citada Corporación Municipal, del último borrador de convenio para la cesión de diversas carreteras y los compromisos de ambas Administraciones, en el que se excluyó la cesión de la Carretera TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, al no haberse alcanzado un acuerdo previo.



Quinto.- El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, adoptó Acuerdo en virtud del cual se aprobó un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que articula las obligaciones de cada Administración para la cesión de la Carretera Insular TF-192, de Somosierra a la TF-5 (Taco). Consta la notificación de la remisión de la certificación acreditativa del Acuerdo adoptado el día 22 de julio de 2014.

Sexto.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2014, acordó tomar en consideración el Proyecto denominado **“Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-180 (de Santa Cruz a La Laguna), entre los PP.KK. 0+000 al 0+850”**, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 120.000 €, incluido IGIC, y un plazo de ejecución de un mes

Dicho Proyecto se encuentra en exposición pública, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de 13 de agosto de 2014, finalizando el plazo de información pública el día 6 de septiembre de 2014.

Séptimo.- En aras de llevar a cabo la oportuna tramitación para la cesión al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la titularidad de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, se estima procedente la formalización de un convenio administrativo de colaboración que establezca las obligaciones de ambas Administraciones, correspondiendo al Cabildo Insular de Tenerife la rehabilitación de firme del tramo comprendido entre los PP.KK. 0+000 al 0+850, al objeto de que la asunción de la citada vía por dicho Ayuntamiento se realice en un estado adecuado para su uso.

Octavo.- En los Presupuestos aprobados para el presente ejercicio económico se previó el crédito necesario para la ejecución de la rehabilitación del firme de la Carretera Insular TF-180, ascendente a la cantidad de 120.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 14.041.450B.61900, Proyecto de Inversión nº 14-165.

Noveno.- El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha emitido con fecha 26 de agosto de 2014 el siguiente informe favorable respecto a la referida cesión completa de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna:

“La actual carretera TF-180 es el tramo resultante de la cesión de una parte de la misma al Ayuntamiento de La Laguna, por tanto discurre exclusivamente por el municipio de Santa Cruz de Tenerife por lo que de acuerdo a la vigente Ley de Carreteras de Canarias tendría la consideración de Carretera Municipal.

No obstante lo cual, al discurrir exclusivamente por suelo urbano consolidado debería tener la condición de calle.

Por tanto al no interrumpir ningún itinerario de vías insulares y/o regionales, puede ser cedida a dicho Ayuntamiento.

Tal como expresamos en escrito de fecha 13/03/2012 la carretera tiene su inicio en el punto de coordenadas UTM $x = 375.190$ e $y = 3.149.144$ y su final



en el límite de término municipal en el punto de coordenadas $x = 374.424$ e $y = 3.149.408$.

La longitud total de la carretera es de 2.100 m.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte. Tramo: Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 157/1994 y 144/1997, mediante los que se articuló el traspaso de funciones y competencias del Gobierno de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

A efectos del Cabildo Insular de Tenerife, la Carretera C-820 se dividió en varias carreteras insulares, denominándose el tramo entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna Carretera Insular TF-180.

El tramo objeto de cesión al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sería el que discurre por su término municipal, cuya longitud es de 2.100 m., y comprendería:

- Inicio, en el punto de coordenadas U.T.M. $x=375.190$ $y=3.149.144$, situado en la Compañía Cervecería de Canarias.
- Final, en el punto de coordenadas U.T.M. $x=374.424$ $y=3.149.408$, situado en el límite municipal entre Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal La Laguna.

Segundo.- El artículo 49 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, contempla expresamente la posibilidad de que, siempre que no se interrumpa un itinerario y sin que pierdan su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado, las carreteras insulares o tramos determinados de ellas se podrán entregar a los municipios respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas.

Tercero.- El apartado tercero del citado artículo 49 faculta a los Cabildos Insulares y a las Corporaciones Municipales para convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Cuarto.- El artículo 51 de la repetida Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, establece que la consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

En idénticos términos se expresa el artículo 89 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Carreteras de Canarias.

Quinto.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los



instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sexto.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula respecto a los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

Séptimo.- El artículo 88 de la LRJ-PAC establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...)

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

Octavo.- Según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 de 16 de junio de 2005).

Noveno.- A fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula en relación con la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que *“Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”* e indicando, en su apartado 3, que *“Las*



delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 214 y siguientes del TRLRHL, corresponde a la Intervención General la fiscalización previa de todo acto que dé lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, debiendo formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Undécimo.- La Intervención General emitió informe favorable, habiéndose fiscalizado los correspondientes documentos contables.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que articule las obligaciones de cada Administración para la cesión de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA CESIÓN DE LA CARRETERA INSULAR TF-180, DE SANTA CRUZ A LA LAGUNA.

(Ref.: Aut-12-0182)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ...

Y de otra, Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ...

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte. Tramo: Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 157/1994 y 144/1997, mediante los que se articuló el traspaso de funciones y competencias del Gobierno de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

A efectos del Cabildo Insular de Tenerife, la Carretera C-820 se dividió en varias Carreteras Insulares, denominándose el tramo entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna Carretera Insular TF-180.

El tramo objeto de cesión al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sería el que discurre por su término municipal, cuya longitud es de 2.100 m., y comprendería:

- Inicio, en el punto de coordenadas U.T.M. $x=375.190$ $y=3.149.144$, situado en la Compañía Cervecera de Canarias.
- Final, en el punto de coordenadas U.T.M. $x=374.424$ $y=3.149.408$, situado en el límite municipal entre Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal La Laguna.

Segundo.- El artículo 49 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, faculta a los Cabildos Insulares para poder entregar las carreteras de su competencia a los municipios en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas, y siempre que no se interrumpa un itinerario ni pierdan su condición de vías dedicadas al tráfico rodado. Por su parte, el número dos del citado artículo dispone que los Cabildos Insulares y las Corporaciones Locales interesadas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras que discurren por los respectivos términos municipales.

Tercero.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA CESIÓN DE LA CARRETERA INSUALR TF-180, DE SANTA CRUZ A LA LAGUNA**, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.



Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cesión de la titularidad de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, con inicio en el punto de coordenadas U.T.M. $x=375.190$ $y=3.149.144$, situado en la Compañía Cervecera de Canarias, y final, en el punto de coordenadas U.T.M. $x=374.424$ $y=3.149.408$, situado en el límite municipal entre Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal La Laguna.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) La aportación del Proyecto denominado "Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-180 (de Santa Cruz a La Laguna), entre los PP.KK. 0+000 al 0+850".
- B) La financiación de las citadas obras de rehabilitación cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 120.000,00 €, así como de las cantidades que se deriven del expediente de contratación.
- C) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.
- D) La dirección facultativa de las obras, que se llevará a cabo por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Carreteras y Paisaje.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asumirá la titularidad de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, una vez se formalice la correspondiente Acta de Entrega y Recepción.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a la remisión del documento técnico redactado al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tanto a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como para recabar la conformidad con la actuación que se pretende llevar a cabo derivada del presente convenio.

Ambas Administraciones se comprometen a la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, una vez se reciba el correspondiente informe emitido por el Servicio Técnico del que dependa la Dirección de la Obra en el que se verifique la finalización de los trabajos comprometidos en la Cláusula Segunda.

Asimismo, a partir de la fecha de formalización del Acta de Entrega y Recepción por las partes intervinientes, en la representación que ostenta cada una de ellas, la Carretera Insular objeto de cesión pasa a ser de titularidad y competencia municipal, asumiendo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las facultades y obligaciones que, respecto de este tipo de vías, establecen tanto la Ley de Carreteras de Canarias como su normativa de desarrollo; por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife, renuncia a ejercer cualquier competencia



respecto de la citada Carretera Insular, así como declina toda responsabilidad en relación con la misma.

QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente salvo denuncia de una de las partes, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Son causas de extinción del presente Convenio:

- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.*
- *El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.*

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<i>El Presidente,</i>	<i>El Alcalde-Presidente,</i>
<i>Carlos Enrique Alonso</i>	<i>José Manuel Bermúdez</i>
<i>Rodríguez</i>	<i>Esparza"</i>

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de titularidad de la actual Administración titular, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la Carretera Insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, con inicio en el punto de coordenadas U.T.M. x=375.190 y=3.149.144, situado en la Compañía Cervecera de Canarias, y final, en el punto de coordenadas U.T.M. x=374.424 y=3.149.408, situado en el límite municipal entre Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal La Laguna, cuya efectividad se producirá a partir de la fecha de formalización de la correspondiente Acta de Entrega y Recepción.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente convenio administrativo de colaboración.



CUARTO.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Facultar al Señor Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje para suscribir y formalizar el Acta de Entrega y Recepción.

SEXTO.- Proceder a la publicación de la cesión para su debido conocimiento y efectos, una vez se haya formalizado la misma.

SÉPTIMO.- Autorizar el gasto ascendente a la cantidad de 120.000,00 €, que se aplicará a la partida presupuestaria 14.041.450B.61900, Nº Proyecto 2014/165, en concepto de presupuesto de ejecución por contrata de las obras contenidas en el Proyecto denominado "*Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-180 (de Santa Cruz a La Laguna), entre los PP.KK. 0+000 al 0+850*".

Si del expediente de contratación se deriva un importe superior a la cantidad estimada, será el Consejo de Gobierno Insular, en su calidad de órgano de contratación, el que autorice el gasto complementario necesario.

11.- Cesión al Ayuntamiento de Santiago del Teide del tramo de la Carretera Insular TF-375, de Santiago del Teide a Chío, a su paso por el núcleo urbano de Arguayo.

A la vista del expediente iniciado para la cesión al Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide de la titularidad del tramo de la Carretera Insular TF-375, a su paso por el Barrio de Arguayo, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- El Concejal de Transportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, en escrito de fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 5 de mayo de 2014, solicitó la cesión de uso y competencia de la Carretera TF-375, a la altura del cruce del Cementerio de Arguayo y del cruce a la altura del Centro Alfarero de Arguayo, toda vez que realizada la circunvalación de la vía, esta carretera queda como secundaria, perteneciendo al núcleo urbano.

Segundo.- El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje emitió informe con fecha 26 de junio de 2014 conforme al siguiente tenor literal:

"El tramo de la carretera Insular TF-375 que discurre por el núcleo urbano de Arguayo y es susceptible de cesión, debe comenzar en la intersección con la Variante de Arguayo con coordenadas UTM (X=322673 Y=3128385), y terminar en la intersección con la misma Variante con coordenadas UTM (X=322674 Y=3127407). (Véase plano nº 1 adjunto).



Y tal como se establece en el apartado 65 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990 del Texto articulado de Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

65. Travesía. A los efectos de esta disposición normativa, es él tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.

De lo que se desprende, que al no ser una travesía y discurrir por suelo urbano consolidado, no tiene la condición de carretera. Por lo tanto, no existe ningún inconveniente técnico para la cesión del tramo de la Carretera Insular TF-375 a su paso por el núcleo urbano de Arguayo.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-375, de Santiago del Teide a Chío (por Arguayo), anterior denominación TF-2232, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo General de la Red Insular de Carreteras, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 24 de noviembre de 1988.

Segundo.- El artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, contempla expresamente la posibilidad de que, a instancias de los Ayuntamientos interesados, se puedan ceder determinadas carreteras siempre que no pierdan su condición de vías destinadas al tráfico rodado.

Tercero.- En el apartado segundo del referido artículo, se establece que se podrán entregar a los municipios tramos determinados de las carreteras en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas.

Cuarto.- El apartado tercero del citado artículo 49 faculta a los Cabildos Insulares y a las Corporaciones Municipales para convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Quinto.- Considerando que en el expediente consta la solicitud de cesión formulada por el Concejal de Transportes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, deberá constar en el expediente con carácter previo a la suscripción de la oportuna Acta de Entrega y Recepción del tramo objeto de cesión, el preceptivo acuerdo adoptado por el órgano municipal competente en virtud del cual se solicite la referida cesión, y en su caso, se acepte la titularidad del mismo.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de titularidad de la actual Administración titular, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a favor del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, del tramo de la Carretera Insular TF-375,



de Santiago del Teide a Chío (por Arguayo), anterior denominación TF-2232, con inicio en la intersección con la Variante de Arguayo (coordenadas U.T.M. x=322673, y=3128385), y final en la intersección con la misma Variante de Arguayo (coordenadas U.T.M. x=322674 y=3127407).

La efectividad del cambio de titularidad se producirá a partir de la fecha de formalización de la correspondiente Acta de Entrega y Recepción.

SEGUNDO.- Interesar del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide la adopción de acuerdo por el órgano municipal competente en virtud del cual se solicite la referida cesión y, si procede, se acepte el cambio de titularidad del referido tramo de la Carretera Insular TF-375 en el núcleo de Arguayo.

TERCERO.- Facultar al Señor Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje para formalizar el Acta de Entrega y Recepción.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la cesión para su debido conocimiento y efectos, una vez se haya formalizado la misma.

12.- Aprobación de un convenio administrativo de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución del Proyecto denominado MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS.

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado para la ejecución del proyecto denominado "**Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos**", término municipal de Granadilla de Abona, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 17 de junio de 2014, nº 60.990, se recibe oficio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona al que se adjunta un ejemplar del Proyecto denominado "*Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos*", a fin de proceder a la formalización de un convenio que permita la ejecución de la primera fase de la obra mediante cofinanciación de ambas Administraciones.

Segundo.- Mediante oficio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 12 de agosto de 2014, nº 80.676, se adjunta certificación acreditativa del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014, en virtud del cual se aprobó el texto inicial del convenio administrativo de colaboración para la ejecución de las obras de mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos.



Tercero.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 14 de agosto de 2014, nº 81.246, se recibe oficio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona al que se adjunta un ejemplar del Proyecto modificado de referencia, así como documento anexo con las correcciones llevadas a cabo de acuerdo a las observaciones realizadas por los Servicios Técnicos de este Cabildo Insular.

Cuarto.- El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha emitido informe con fecha 1 de septiembre de 2014 respecto del documento técnico presentado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona con esa misma fecha en el Registro General de la Corporación, Registro nº 85.082, una vez realizadas nuevas modificaciones técnicas en el proyecto de referencia, conforme al siguiente tenor literal:

“Este proyecto contiene la documentación requerida en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su Sección 2. De los Proyectos. Una vez supervisada dicha documentación se comprueba que define con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

En la documentación entregada, se han considerado los factores económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra proyectadas.

En ella se indican los antecedentes y situaciones previas de las obras, métodos de cálculo y ensayos efectuados, cuyos detalles y desarrollo se incluyen en anexos separados.

También figuran en otros anexos:

- *El estudio de los materiales a emplear y los ensayos que ha de realizarse con los mismos*
- *La justificación del cálculo de los precios adoptados*
- *Las bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y de las partidas alzadas propuestas y el presupuesto para conocimiento de la Administración obtenido por la suma el presupuesto de las obras y el importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso.*

En dicha memoria figura la manifestación expresa y justificada de que el proyecto comprende una obra completa, en el sentido exigido respectivamente por los artículos 68.3 de la Ley y 125 de este Reglamento.”

Quinto.- En aras de llevar a cabo la oportuna tramitación para la ejecución de las mencionadas obras, se estima procedente formalizar un convenio administrativo de colaboración entre las dos Administraciones interesadas en el que se establezcan las obligaciones de cada una, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-643, de El Médano a Los Abrigos, (anterior denominación TF-6214), al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

Segundo.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la Carretera TF-643 de titularidad insular.

Tercero.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona está interesado en cofinanciar y ejecutar las obras definidas en el proyecto de “Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos”. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en una carretera se pueden financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Quinto.- El artículo 51 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, establece que la Consejería competente en materia de carreteras y las demás Administraciones Públicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras.

Sexto.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Séptimo.- El artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula los convenios de colaboración, estableciéndose en su apartado 2 el contenido de los instrumentos en los que se formalicen los mismos.

Octavo.- Según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



Noveno.- A fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

A tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que *“Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”* e indicando, en su apartado 3, que *“Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”*

Décimo.- El Proyecto de *“Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos”*, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Fernando Alsina Basterrechea, tiene un plazo de ejecución de catorce meses y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 743.826,61 €.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona aportará la cantidad de 350.000,00 €. Para la aportación del Cabildo Insular, ascendente a la cantidad de 393.826,61 €, es necesario aprobar un gasto plurianual con la siguiente distribución:

- Anualidad 2014: 260.000,00 €
- Anualidad 2015: 133.826,61 €

Undécimo.- A tenor de lo dispuesto en la Base 40 y 41^a de las de Ejecución del vigente Presupuesto Insular todo expediente que conlleve compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros que se pretenda aprobar por cualquier Área, requerirá previamente a su autorización un informe favorable y expreso por parte del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, sin el cual no procederá la contabilización del gasto que implique la tramitación del oportuno expediente.

Por su parte, la fiscalización de los referidos gastos plurianuales por parte de la Intervención General, sigue diciendo la Base 41^a requerirá, con carácter obligatorio, la confección de los oportunos documentos contables de futuro, debiendo realizarse su contabilización de forma simultánea.

Duodécimo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

Décimo-tercero.- En el expediente administrativo consta el informe favorable emitido por la Unidad de Presupuesto y Gasto Público del Servicio



Administrativo de Presupuestos y Gasto Público respecto al gasto plurianual necesario para la aprobación del convenio administrativo de referencia, así como el informe favorable emitido por la Intervención General, habiéndose fiscalizado los correspondientes documentos contables.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, con la abstención del Grupo Popular, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, que articule las obligaciones de cada Administración para la ejecución de las obras de **“Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos”**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS”.

(Ref.: Aut-14-608)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Y de otra, Don Francisco Jaime González Cejas, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN



Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-643, de El Médano a Los Abrigos, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

Segundo.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-643 de titularidad insular.

Tercero.- Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.

Cuarto.- El Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona está interesado en cofinanciar las obras de “Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos”.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Quinto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Sexto.- Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Ayuntamiento de Granadilla de Abona están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la ejecución de las obras de “Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos”, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

Séptimo.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS”, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.



Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución de las obras de "Mejora de la seguridad peatonal de la Carretera Insular TF-643 en la Travesía de Los Abrigos".

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) La financiación de la cantidad de 393.826,61 €, conforme al siguiente detalle:
 - Anualidad 2014: 260.000,00 €.
 - Anualidad 2015: 133.826,61 €.
- B) La supervisión del documento técnico elaborado al efecto y la expedición de la correspondiente autorización administrativa de las obras a ejecutar, en el ámbito del Área de Carreteras y Paisaje.
- C) La Dirección Facultativa de las Obras.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona asume las siguientes obligaciones:

- A) La redacción del correspondiente documento técnico.
- B) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer las obras.
- C) La financiación de las obras por importe de 350.000,00 € en el ejercicio 2015.
- D) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.
- E) La colaboración de técnicos municipales con la Dirección Facultativa de las Obras, que se llevará a cabo por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Carreteras y Paisaje.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la referida actuación, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en calidad de Administración contratante.

Las obras ejecutadas serán recibidas conjuntamente por el Cabildo Insular de Tenerife y por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a cuyos efectos se formalizará la oportuna Acta de Recepción; a partir de dicha formalización, corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife la conservación y mantenimiento de las obras de ámbito insular, y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona la conservación y mantenimiento de las obras de ámbito municipal.

QUINTA.- Abono de las cantidades comprometidas.



El pago de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife al Ayuntamiento de Granadilla de Abona se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- *La cantidad de 260.000,00 €, correspondiente a la anualidad de 2014, una vez se formalice el presente convenio administrativo de colaboración.*
- *Para el abono de la cantidad de 133.826,61€, correspondiente a la anualidad de 2015, se deberá aportar certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Granadilla de Abona acreditativa de los abonos efectuados, relativos a las certificaciones de obras emitidas y aprobadas hasta, al menos, el importe anticipado. El órgano concedente, de considerar convenientemente justificado el destino dado a los fondos recibidos con carácter anticipado, lo declarará así expresamente mediante el preceptivo acuerdo, y ordenará el abono anticipado de la cantidad correspondiente al ejercicio de 2015. Esta justificación tendrá carácter provisional, y se encuentra supeditada a la liquidación y justificación definitiva que deberá llevarse a cabo de conformidad a lo recogido en la cláusula 6ª.*

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a hacer efectivo los importes previstos en la presente cláusula, previo cumplimiento de los trámites administrativos y económicos preceptivos.

SEXTA.- Justificación de las cantidades abonadas.

Finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona deberá aportar documentación justificativa de la totalidad de la inversión realizada, mediante la presentación de certificación expedida por el Sr. Secretario atinente al cumplimiento del objeto del presente convenio, en el que se detallarán las correspondientes cuantías que comprendan la totalidad de la inversión llevada a cabo.

Se deberán adjuntar todas las certificaciones de obra debidamente aprobadas por órgano competente, y la preceptiva acta de recepción, así como la certificación final, asimismo debidamente aprobadas.

SÉPTIMA.- Reintegro de las cantidades abonadas.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente convenio.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso asumido.

Asimismo y para el caso de que la inversión final sea inferior a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, procederá el reintegro de la parte no justificada una vez finalizadas las obras.

En el caso de que resulte procedente el reintegro de las cantidades abonadas, queda autorizado el Cabildo Insular para la detracción de las mismas de los recursos del R.E.F. que correspondan al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

OCTAVA.- Vigencia, modificación y extinción.



El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las causas de extinción del presente Convenio serán:

- *El cumplimiento de los objetivos del convenio.*
- *El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.*
- *Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente,

Don Carlos E. Alonso Rodríguez

El Alcalde-Presidente,

Don Francisco Jaime González

Cejas”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente Convenio Administrativo de Colaboración.

TERCERO.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Autorizar y disponer a favor del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, provisto del C.I.F. P-3801700J (N.I.T. 1.021), el gasto necesario para la aportación del Cabildo, ascendente a la cantidad de 393.826,61 €,



partida presupuestaria 041.450B.60900, Proyecto de Inversión 2014-74, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Anualidad 2014: 260.000,00 €
- Anualidad 2015: 133.826,61 €

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE COORDINACION Y ASUNTOS GENERALES

13.- Aprobación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo para la ejecución de la actuación: "Acondicionamiento y Equipamiento de la Ampliación de Cementerio Fase III"

Visto el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de LA Victoria de Acentejo para la ejecución de la actuación: "Acondicionamiento y equipamiento de la ampliación de cementerio Fase III y teniendo en cuenta que,

I.- Que dentro de los presupuestos del presente ejercicio, se consignó la cantidad de 20.000 euros para la Ampliación de Cementerio.

II.- Que una vez concretada dicha actuación por el Ayuntamiento de la Victoria se remitió el correspondientes proyecto, y se realizaron las modificaciones presupuestarias necesarias, dichas actuación es la siguiente: Acondicionamiento y equipamiento de la ampliación de cementerio Fase III".



III.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

IV.- La celebración del convenio a suscribir por las partes, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es coadyuvar en la ejecución de las obras que se estiman necesarias.

V.- El art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, lo cual viene establecido en el presente Convenio.

VI.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado anteriormente compartiendo interés mutuo en la ejecución de las obras comprendidas en la siguiente actuación: Acondicionamiento y equipamiento de la ampliación de cementerio Fase III”, deciden **aprobar un Convenio Administrativo de Colaboración.**

VII.- Que el coste de las obras comprendidas proyecto de “ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO FASE III”, **cuyo coste asciende a la cantidad de 49.902,50.**

El Cabildo Insular se compromete aportar la cantidad de **30.000 euros para la actuación** “ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO FASE III”, **consignada en la partida presupuestaria 14-171-164A-76240.**

VIII- Que a fin de dar cumplimiento al principio de economía procesal y al criterio de eficiencia, a los que está sujeta la actuación administrativa, procede delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente convenio administrativo de colaboración.

IX-Que a tales efectos habrá de tenerse en cuenta que el artículo 13 de la LRJ-PAC regula la delegación de competencias, señalando, en su apartado 1, que “Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas” e



indicando, en su apartado 3, que “Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.”

X- La Intervención General con fecha 19 de agosto de 2014, emitió nota de reparo al presente asunto con efectos suspensivos tal y como establece el Art 216.2 c) del TRLRHL por omisión en el expediente de requisitos y tramites esenciales.

En cuanto la omisión de tramites esenciales argumenta la Intervención General que no se justifica en el expediente las razones que dificultan su convocatoria pública.

Al respecto señalar, que en los presupuestos del Cabildo para el ejercicio 2014, se presupuestaron una serie de actuaciones tendentes a la mejora de diferentes zonas de la isla, y, dentro de estas actuaciones, se recogieron no solo esta actuación que se pretenden ahora materializar con el presente Convenio de Colaboración, sino otras actuaciones en diferentes municipios de la isla.

Por lo anteriormente expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente Ordinaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial Y Sostenibilidad, el **PLENO**, con 18 votos a favor (13 grupo Coalición Canaria y 5 grupo Socialista) y 9 votos contra del Grupo Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solventar el reparo formulado por la Intervención General con fecha 19 de agosto de 2014, en relación al presente asunto.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo para la ejecución de las actuaciones de “ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO FASE III “, cuyo tenor literal es el siguiente:

BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ACTUACION: "ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO FASE III"

En Santa Cruz de Tenerife a --de ----- de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos E. Alonso Rodríguez, en su calidad de Presidente del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, con domicilio en la Plaza de España, nº1.-----



De otra, el Sr. D. Haroldo Martín González del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.-----

INTERVIENEN

El **PRIMERO**, en razón de su expresado cargo, en representación del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, según previene el artículo 6.1 b) y m) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.-----

El **SEGUNDO**, en representación del AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO, en virtud de la atribución que le confiere el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.-----

Las partes con la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad jurídica y competencia para obligarse y a tal efecto, -----

EXPONEN

Primero.- Que dentro del Plan de Inversiones aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife, para el ejercicio 2014, se presupuestaron una serie de actuaciones tendentes a la mejora y acondicionamiento de diferentes zonas de la isla.

Segundo.- Que uno de estos supuestos lo constituye la actuación "Ampliación del Cementerio" siendo precisamente su acondicionamiento y mejora, el objeto de este Convenio de Colaboración.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Victoria de Acentejo dispone del correspondiente proyecto técnico redactado por el ingeniero de Caminos D. Enrique García Arroba para hacer frente a la referida actuación.

Cuarto.- Que ambas Administraciones locales, coincidiendo en sus objetivos, desean participar en la financiación de la referida obra.

Quinto.- Que la fundamentación jurídica del presente Convenio la constituye el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

En base a todo lo anterior, las partes que suscriben el presente Convenio, resuelven formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES



PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el **Ayuntamiento la Victoria de Acentejo y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, al objeto de llevar a cabo de forma coordinada la actuación “Acondicionamiento y equipamiento de la ampliación de cementerio Fase III” cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 49.902,50 euros. -----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

1.- Financiar la referida actuación “Acondicionamiento y equipamiento de la ampliación de cementerio Fase III”, con una cantidad máxima de 30.000 Euros.

2.- La cantidad aportada por el Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier modificación o ampliación de las obras que impliquen aumento en el presupuesto inicial del proyecto (tales como, revisiones de precios, modificaciones, excesos de mediciones, etc.), será financiado íntegramente por la Corporación Municipal.

Por el contrario, si el importe de la actuación fuera inferior al inicialmente previsto, el Ayuntamiento reintegrará al Cabildo el importe proporcional de la financiación insular no invertido.

3.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará las cantidades de su participación económica al Iltr. Ayuntamiento de LA Victoria de Acentejo en el momento de la firma del presente Convenio una vez acreditado por el mismo estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

El Excmo. Ayuntamiento de LA VICTORIA DE ACENTEJO, se compromete:

1.- Aportar y asumir el coste del proyecto.

2.- La contratación de las obras comprendidas en el Proyecto Técnico se llevará por el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, con arreglo a la legislación contractual aplicable.

3.- Financiar el resto del presupuesto que supone el coste de las mismas.

4.- Contratar o asumir la **Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud** de la indicada actuación.



5. Contar con todas las autorizaciones administrativas (entre otras la autorización de patrimonio del Cabildo Insular), necesarias para la ejecución de la misma.

6.-Reintegrar, en su caso, el importe de la financiación insular que no haya sido aplicada en la ejecución de la obra.

7.- Permitir el acceso a las obras del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.

8.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto general de la obra y la participación de ambas Instituciones.

9.- El Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo se compromete a justificar las cantidades recibidas mediante certificación de la Secretaria o del Interventor del Ayuntamiento en la que se acredite que los fondos aportados por la Corporación Insular se han destinado a la realización de la actuación objeto Convenio.

Dicha justificación se presentara con un plazo máximo de **tres meses** a contar desde la finalización de la actuación objeto del presente Convenio. A cuyo efecto, deberá remitir Acta de Comprobación de Replanteo y Acta de Recepción de las referidas obras.

10.- Acreditar que está al corriente con sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto remitirá antes de la formalización del Convenio certificados de encontrarse al corriente con dichas obligaciones.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN.-

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.

CUARTA: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de la actuación a desarrollar.

Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La denuncia por cualquiera de las partes por incumplimiento del mismo.



QUINTA: ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que de común acuerdo se pactará su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente
Excmo. Cabildo Insular de
Tenerife
Carlos E. Alonso
Rodríguez.

El Alcalde – Presidente
Ayuntamiento de la Victoria
de Acentejo.
Haroldo Martín González.

TERCERO.- Autorizar disponer y reconocer un gasto para la actuación “ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO FASE III” de 30.000, a favor del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, necesarios para atender las obligaciones económicas que asumirá el Cabildo insular de Tenerife con la firma de este Convenio, según lo dispuesto en la Cláusula segunda del mismo con cargo a la partida presupuestaria 14-171-164A-76240.

Dicha cantidad se transferirán al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo con la formalización del presente Convenio, una vez se acredite por el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo estar al corriente sus obligaciones tributarias y al frente con la Seguridad Social, debiendo presentarse antes de la formalización del presente convenio los correspondientes certificados que así lo acrediten.

CUARTO.- Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente Convenio Administrativo de Colaboración.

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

14.- Expediente relativo al Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife.



Visto el expediente relativo al **Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife (PTPOPLS)** y

RESULTANDO que el antiguo Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre (BOC 140, de 19 de octubre de 2002), contemplaba la formulación del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife (PTPOPLS), dentro de las líneas de actuación de desarrollo de las OSES.

En cumplimiento de este objetivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), se formuló por esta Corporación Insular dicho Plan, cuyo principal objetivo es desarrollar de forma coordinada la propuesta de ordenación básica de los sistemas generales de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos, áreas funcionales, régimen de usos y condiciones de la edificación en ámbitos diferenciados según su utilización dentro de la OSE.

RESULTANDO que durante su procedimiento de tramitación, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2007 acordó la aprobación provisional del documento y su remisión al Gobierno de Canarias con el fin de su aprobación definitiva.

RESULTANDO que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, acordó la Aprobación Definitiva íntegra del Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística de Sur de Tenerife.

RESULTANDO que contra dicho Acuerdo de Aprobación Definitiva se interpuso **Recurso Contencioso-Administrativo** por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), el cual fue desestimado íntegramente por Sentencia de 17 de mayo de 2010 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (R 1/2009).

Posteriormente, contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se interpuso **Recurso de Casación** por la representación procesal de ATAN dictándose Sentencia con fecha 13 de septiembre de 2013 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Rec. Cas. nº 4202/2010), en la que se estima el Recurso de Casación interpuesto siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“/.../ F A L L A M O S

1º. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación número 4202/2010 interpuesto por la entidad "ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, de fecha 17 de



mayo de 2010, en su recurso contencioso administrativo número 1/2009.

2º.- Que debemos anular y anulamos y casamos la citada sentencia.

3º.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por los ahora recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 12 de mayo de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, que anulamos.

4º.- No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación.

/.../”.

RESULTANDO que tal como consta en el Antecedente Tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2013 (Rec.Cas. nº 4202/2010), **el Recurso de Casación interpuesto** por ATAN, al amparo del artículo 88.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA), contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 17 de mayo de 2010 (R. 1/2009) desarrolla un único motivo, al amparo del epígrafe d), por infracción de las normas del ordenamiento, que concreta en el **artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992**, dada la **falta de emisión de informes preceptivos en el procedimiento de aprobación del Plan Territorial Parcial de Ordenación** impugnado, en concreto, de los siguientes informes:

1) Ausencia del informe preceptivo y vinculante del **Ministerio de Defensa**, dada la existencia de la Zona de Seguridad Radioeléctrica en la Red Conjunta de Telecomunicaciones del Mando Aéreo de Canarias (MACAN), ubicada en el interior del aeropuerto Reina Sofía de Tenerife Sur, de conformidad con lo exigido por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975 sobre Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, por afección a una Zona de seguridad radioeléctrica, y la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008 y en relación con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, en relación con el deber de coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas.

2) Falta de informe, que debe entenderse preceptivo por venir previsto en norma legal -- artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001---, del **Consejo Insular de Aguas de Tenerife**, por tratarse de un plan territorial que afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, de obligada emisión dada la mayor demanda de consumo de agua que comporta el plan, por lo que deberá comprobarse la existencia y suficiencia del recurso, y la afección a varios barrancos del municipio de Granadilla.

3) Falta de informe preceptivo y vinculante en materia de **necesidades de redes públicas de comunicación electrónica**, a emitir por el



Ministerio competente, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, y el deber de colaboración entre Administraciones Públicas de la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

4) Falta de informe preceptivo y vinculante del **Ministerio de Fomento en relación a las carreteras estatales**, de conformidad con los artículos 4.1, 4.2, 4.3.2 y 10.2 de la Ley 25/1988 de Carreteras y artículo 21 del Real Decreto 1812/1994, que aprueba el Reglamento General de Carreteras y con la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, toda vez que el Plan impugnado contempla nuevos accesos al aeropuerto y puerto y prevé asimismo una nueva carretera que une el aeropuerto Reina Sofía y el Puerto de Granadilla, así como un corredor central entre el Polígono Industrial de Granadilla y el nuevo Puerto, carreteras de titularidad estatal por estar integradas en un itinerario de interés general por aplicación del artículo 4 de la Ley 25/1988.

5) Falta de informe preceptivo y vinculante del **Ministerio de Fomento en relación a la afección a puertos de titularidad estatal**, por aplicación de la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas y de los artículos 94.1 y 96 de la Ley 48/2003, de régimen económico y prestación de servicios de puertos de interés general, ya que una parte del ámbito del Plan impugnado afecta a una zona de dominio público portuario, conforme el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla, aprobado por Orden FOM 469/2004.

6) **Informe de compatibilidad del Órgano de Gestión de Espacios Naturales del Sur**, que resultaba obligado por encontrarse dentro del ámbito ordenado y resultar afectado el Monumento Natural Montaña Pelada, el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Piña del Mar, así como el Área Importante para las Aves en España (IBA) El Médano; encontrándose, además, otros espacios naturales protegidos a escasa distancia, como son el Monumento Natural de Ifara y los Riscos (LIC), a 40 metros; el Monumento Natural Los Derriscaderos, que se encuentra a 34 metros; y la Reserva Natural Especial de Montaña Roja, también declarado LIC, que se encuentra a 850 metros.

RESULTANDO que consta oficio de remisión del Avance y del Proyecto de aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno para que los diferentes Ministerios y Organismos dependientes de la Administración General del Estado emitieran informe, formulándose, además, de forma expresa el trámite de consulta a los siguientes Ministerios y Organismos estatales: Autoridad Portuaria, AENA y el Ministerio de Fomento.

Esta tramitación, tanto en su contenido como en sus tiempos, fue avalada con informe favorable de la Viceconsejería de Política Territorial en el control de legalidad efectuado con carácter previo a su remisión a la COTMAC para proceder a su aprobación definitiva.



RESULTANDO que no obstante, en su Sentencia, el Tribunal Supremo no considera suficiente el oficio de remisión del Avance y del documento de aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno para que los Ministerios y Organismos dependientes de la Administración General del Estado que el citado Tribunal entiende que ven afectados sus competencias por razón de la materia, emitieran informe y, por tanto señala que, si bien se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación autonómica canaria (TRLOTIC y Decreto 55/2006 de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, RP), precisa que con base a la legislación sectorial estatal así como lo establecido en la Disposición Adicional 2ª 4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (que señala la Jurisprudencia aplicable no sólo a los proyectos de obras públicas estatales, como el resto de los apartados de dicha Disposición Adicional, sino también al planeamiento territorial y urbanístico que afecte a competencias estatales), éste obligación no se ha cumplido en determinados supuestos, y en tal sentido falla:

-Estimando las pretensiones del demandante respecto de la petición de manera formal y antes de la aprobación definitiva de los siguientes informes:

- 1) Ministerio de Defensa.
- 2) Consejo Insular de Aguas de Tenerife,
- 3) Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (competente en materia de Telecomunicaciones).
- 4) Ministerio de Fomento en relación a las carreteras estatales.

-Desestimando las pretensiones del demandante respecto de la ausencia de informe de del Órgano de Gestión de Espacios Naturales del Sur, dado que consta emitido en el expediente administrativo emitido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife.

-Estimando la demanda respecto de la ausencia de informe de Costas, cuando lo cierto es que la representación procesal de la entidad ATAN alegó la falta de informe de Puertos y no ausencia de informe de Costas, cuestión que sí fue formulada ante la Sala de lo Contencioso-administrativo y que fue desestimada por Sentencia de 14 de mayo de 2010 (R 1/2009).

-Omitiendo pronunciamiento alguno respecto de la falta de informe de Puertos que, si bien consta expresamente solicitado en el expediente administrativo (Folio 54 del tomo III del expediente) no se hace pronunciamiento alguno en la sentencia respecto de su estimación o desestimación.

RESULTANDO que la **Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias** (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el **28 de octubre de 2013**, adopta Acuerdo por el que se **toma conocimiento** de la citada Sentencia dictada Tribunal Supremo con fecha 13 de septiembre de 2013, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- *Tomar conocimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de fecha 13 de septiembre de 2013 que declara haber lugar al recurso de casación*



4202/2010, interpuesto por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 17 de mayo de 2010 dictada en el recurso contencioso administrativo 1/2009; casa y anula la citada sentencia y estima el recurso contencioso administrativo formulado por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) contra el acuerdo de la COTMAC adaptado en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2008, por el que se aprueba de forma definitiva el Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, el cual anula. Retrotrayendo el expediente al momento anterior a la solicitud de los informes omitidos.

(...)"

RESULTANDO que, visto el mandato contenido en el referido acuerdo de la COTMAC, dictado como órgano competente para la aprobación definitiva del PTPOPLS, el **Consejo de Gobierno Insular** de esta Corporación adoptó en sesión ordinaria celebrada el **18 de noviembre de 2013** acuerdo dirigido a su toma en consideración y efectivo cumplimiento, ordenando la tramitación del correspondiente procedimiento al Área de Planificación Territorial y la dación de cuenta al Pleno del propio Acuerdo.

De dicho Acuerdo, fue **tomada la correspondiente razón** por el **Pleno de la Corporación** en sesión ordinaria celebrada el **29 de noviembre de 2013**, teniendo la totalidad del acuerdo adoptado en dicha sesión el siguiente tenor literal:

*“**Primero.-** Tomar en conocimiento el Acuerdo, adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2013, que contiene el siguiente tenor literal:*

*“**PRIMERO.-** Tomar en consideración y dar efectivo cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, solicitando los informes que se consideran omitidos, con posterior remisión del expediente formalmente completo y adecuado al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RP.*

***SEGUNDO.-** Ordenar al Área de Planificación Territorial la tramitación del correspondiente expediente.*

***TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, del contenido del presente acuerdo.”*

Segundo.- Ordenar, en cumplimiento del mencionado Acuerdo de la COTMAC, la solicitud de los siguientes informes:

- Al Consejo Insular de Aguas, conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en materia de costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.a) y 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en materia de telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2



de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública.

- Al Ministerio de Fomento, en materia de carreteras estatales, conforme al artículo 4 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el artículo 21 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 689/1978, de 10 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional y en la Disposición Adicional 2ª.4 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas

Tercero.- Facultar a la Sra. Consejera Insular de Planificación Territorial para el ejercicio de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del acuerdo que se adopte por el Pleno en el presente procedimiento.

RESULTANDO que en virtud de lo dispuesto en los apartados dispositivos Segundo y Tercero del anterior acuerdo plenario derivado del acuerdo de la COTMAC de 28 de octubre de 2013, se retrotrae el expediente al momento anterior a la aprobación definitiva y **se solicitan**, con fecha 9 de diciembre, **la totalidad de los informes referidos**, para la posterior remisión al Gobierno de Canarias del documento y que éste proceda a su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO que, **la totalidad de las administraciones** a las que se les dirigió tal solicitud **han evacuado su informe en sentido favorable**, bien por no verse afectadas en sus competencias, como es el caso del Ministerio de Fomento (carreteras estatales), o bien porque el documento del PTPOPLS ya cumple con las disposiciones que en la materia sectorial correspondiente le sean de aplicación, ya sea con el contenido que ya tenía el documento recurrido, como es el caso del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en materia de telecomunicaciones) o porque en este trámite procedimental se ha introducido en el documento la referencia expresa al cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, cuestión esta última que además ha sido refrendada por las propias administraciones que lo han solicitado (Consejo Insular de Aguas, Ministerio de Defensa, y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

CONSIDERANDO que consta en el expediente **informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares** de fecha 4 de septiembre actual, en el que se analiza y justifica la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en este trámite procedimental y en el que se concluye que conforme al resultado de las actuaciones realizadas y del carácter favorable de los informes evacuados por las administraciones informantes al documento del PTPOPLS,



procede su remisión para su nueva aprobación definitiva, en los mismos términos anteriores.

CONSIDERANDO que la Sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de 2013 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Rec.Cas. nº 4202/2010), en la que se estima el Recurso de Casación interpuesto contra el PTPOPLS, falla casando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva del plan, “...*que anulamos*”, todo ello de conformidad con la estimación de la pretensión de la infracción del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, por nulidad de la disposición impugnada derivada de la omisión de informes sectoriales de carácter preceptivo en el procedimiento.

CONSIDERANDO que se observa en este procedimiento judicial que si bien el recurso se dirige contra el acto administrativo de aprobación del procedimiento, el objetivo último perseguido por el recurrente es la declaración de nulidad del plan como disposición de carácter general, en esta ocasión, por defectos de carácter meramente formales.

En este sentido, se ha de aclarar que conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (vid Sentencia de 8 marzo 2012. (Recurso de Casación 2305/2008) en materia urbanística, los instrumentos de planeamiento, conforme a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación, nacen como tales disposiciones de carácter general, mediante el acto administrativo que adopta la forma de acuerdo dictada por el órgano competente y su posterior publicación, tal como se recoge en la STS de 8 de marzo de 2012 (RJ....) que señala “...*Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística ostentan la naturaleza de disposición de carácter general porque tras su aprobación se incorporan al ordenamiento jurídico...*”.

Es claro que la nulidad de un reglamento, ya sea por defecto formal o de contenido produce efectos *ex tunc* (en aplicación del artículo 62.2 de la Ley 30/1992, referido a la nulidad de las disposiciones de carácter general), esto es, la invalidez del instrumento desde el principio, como si éste nunca hubiera existido, con lo que, teniendo presente que el plan nace como tal instrumento de ordenación con su aprobación definitiva y posterior publicación, una vez declarado nulo no puede conservarse el acuerdo de aprobación definitiva como si esta declaración de nulidad no hubiese existido (vid. STS 28 de septiembre de 2012, RC 2092/2011), es decir, no se puede considerar que un posterior complemento de la petición de los informes omitidos pueda tener un alcance retroactivo para intercalarse en el lugar, dentro del procedimiento administrativo, en el que debió haberse solicitado, siendo lo cierto que, para llevar a puro y debido efecto el cumplimiento del fallo, debemos entender que la norma es nula de pleno derecho desde que, efectivamente adquirió tal naturaleza reglamentaria que, tal como ya hemos señalado, se produce tras su aprobación definitiva y posterior publicación, con lo que habrá que retrotraerse al momento anterior a la aprobación definitiva y, en concreto, a aquél en que se produjo el vicio (en este caso, la omisión de la petición de determinados informes), solicitando y obteniendo los mismos, continuando el procedimiento



según los trámites legalmente establecidos hasta su posterior aprobación definitiva y consiguiente publicación.

Por todo lo expuesto, si bien desde este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se considera correcta la tramitación del documento del PTPOPLS llevada a cabo por esta Corporación Insular y por el Gobierno de Canarias que procedió a la aprobación definitiva del mismo, se muestra asimismo el respeto a la Sentencias emanadas del poder judicial y en su debido cumplimiento, visto el contenido del acuerdo de la COTMAC de 28 de octubre de 2013, el anterior acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2013, y el alcance de la anulación que de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre se deriva en relación con el acuerdo de aprobación definitiva de fecha 12 de mayo de 2008 del PTPOPLS, **el Pleno**, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, **ACUERDA** tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, y por el propio Pleno de esta Corporación Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, habiéndose solicitado y recibido en sentido favorable los informes requeridos, procediendo en consecuencia a la remisión formal del expediente completo del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RP.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas diez minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,
- José Antonio Duque Díaz -